

AÑO XCIX - N° 25.987
CORRIENTES, VIERNES 17 de JUNIO de 2011



Anexo Boletín Oficial N° 25.987
Carta Orgánica Municipalidad
de BERÓN DE ASTRADA

Municipalidad de Berón de Astrada**Resolución Nº 56/11.-**

Berón de Astrada, 30 de mayo de 2011.-

Visto:

La Constitución de la Provincia de Corrientes, la Ordenanza Nº 54; demás normas de fondo y forma aplicables y;

Considerando:

Que este Departamento Ejecutivo ha recepcionado atenta nota de parte de la Sra. Presidente de la Honorable convención Constituyente convocada a los fines de la redacción de la Carta Orgánica Municipal de la Localidad de Berón de Astrada, Provincia de Corrientes.

Qué, por medio de la misma se informa que la misma ha concluido su labor dando sanción a la misma. Conforme a ello y a los fines de su validez y vigencia, corresponde fijar fecha para el acto formal de jura de la misma, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el termino de un (1) día e impresiones de ejemplares a los fines de su distribución.

A tal fin corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por Ello.**El Intendente Municipal de Berón de Astrada****Resuelve:**

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a los Miembros de la Convención Constituyente, Concejales en ejercicio de su función, Intendente y Vice; funcionarios Municipales y pueblo en General al acto para el día 03 de junio de 2.011 a la hora 18 a los fines de tomar juramento de ley, de respetar y hacer respetar la Carta Orgánica Municipal sancionada por la Convención Constituyente convocada al efecto.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR que por secretaría se cumpla con la publicación de la misma durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, y se impriman 100 ejemplares para su distribución.

ARTÍCULO 3º: DISPONER el archivo y seguro resguardo del original de Carta Orgánica Municipal suscripta por los Sres. Convencionales Constituyentes.

ARTÍCULO 4º: REFRENDE la presente el Sr. Secretario General de la comuna de Berón de Astrada.

ARTÍCULO 5º: ELEVAR copia de la Presente al HCM para su conocimiento y efectos.

ARTÍCULO 6º: NOTIFÍQUESE, publíquese y oportunamente archívese.

Dr. Isaac Ramón Ramírez-Intendente

Ramón Cardozo-Sec.Gral.

I: 17/06 V: 17/06

ANEXO**Boletín Oficial N° 25.987****Carta Orgánica Municipalidad de Berón de Astrada****ANTEPROYECTO CARTA ORGANICA MUNICIPAL
LOCALIDAD DE BERON DE ASTRADA****ANTECEDENTES**

Siendo Intendente Municipal de la Localidad de BERON DE ASTRADA el Sr. RAUL OMAR YUNG, de acuerdo a lo establecido en el artículo 187° de la Constitución de la Provincia de Corrientes, por Ordenanza N° 53 se convoca a elecciones para una Convención Constituyente que tenga por objeto la redacción de la Carta Orgánica Municipal de la Localidad de Berón de Astrada.

II El día día 28 de junio de 2009, se llevan a cabo las elecciones para elegir a los Convencionales Constituyentes Municipales.

III día 02 de julio de 2.010, el Sr. Intendente Dr. ISAAC RAMÓN RAMIREZ invita a los Sres. Convencionales Constituyentes electos, a fin de sesionar en el recinto del Honorable Concejo Municipal, y prestar juramento de ley, inaugurándose oficialmente las sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal de esta ciudad.

Realizado la elección de las autoridades de la Honorable Convención, resultando electos: Presidente: GLORIA ALEJANDRA RODAS, Vicepresidente GLADIS HAIDEE ALVAREZ CORREA DE CURI, quienes a su vez toman juramento a los Señores Convencionales electos, RAUL OMAR YUNG; OSVALDO JAVIER CURI Y RESTITUTA BUENAVENTURA DE LOS SANTOS.-

El cuerpo, de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la Provincia, efectuan la labor encomendada cumpliendo su cometido de redactar la Carta Orgánica Municipal de Berón de Astrada finalizando su tarea el día ____ de Junio del 2011, fecha esta en que se disuelve la Honorable Convención Constituyente.

Vigencia la presente Carta Orgánica Municipal entrará en vigencia al Día siguiente de su Jura, siendo Intendente Municipal el Sr. ISAAC RAMIREZ.

PREAMBULO

Nosotros, los representantes del Pueblo de Berón de Astrada, Provincia de Corrientes, reunidos en en Convención Municipal Constituyente, elegidos por la voluntad popular, en mandato constitucional pre existente, con el objeto de organizar el Municipio como garante del sistema representativo, republicano, federal, democrático y participativo; asegurar la libertad y la igualdad de los habitantes y de todos aquellos que pisaren este suelo; prevalecer el pluralismo de ideas y creencias, establecer un orden justo de convivencia social, resguardar y enriquecer el patrimonio histórico cultural, preservar los valores éticos en el ejercicio de la función pública, afianzar los derechos del municipio en el contexto provincial, proteger la naturaleza y el medio ambiente y, asegurar la participación ciudadana y publicidad de los actos de gobierno. Por ello, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia y a San Antonio de Padua patrono de nuestra localidad, sancionamos la presente Carta Orgánica para todos los habitantes del pueblo de Berón de Astrada, Provincia de Corrientes.-

Primera Parte
PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

Título Primero

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Capítulo Primero
DECLARACIONES

Declaraciones Fundamentales:

Artículo Nº 1: Nombre

Berón de Astrada, municipio integrante de la Provincia de Corrientes, toma como propia la denominación de Berón de Astrada, para su identidad política, institucional, económica, financiera y social, con las limitaciones establecidas por la Constitución de la Provincia y las leyes.

Artículo Nº 2: Autonomía y Naturaleza

El municipio de la Localidad de Berón de Astrada con el territorio que por derecho le corresponde, es autónomo, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica Municipal determine y aquellos que le fueran propios, siendo deber indelegable de las autoridades la defensa de la autonomía municipal.

La Municipalidad de Berón de Astrada se organiza basándose en los principios democráticos, republicanos, representativos y federales, y en las declaraciones, derechos y garantías contenidos en la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de la Corrientes.

Artículo Nº 3: Símbolo:

El municipio de la Localidad de Berón de Astrada, adopta como escudo municipal el actualmente existente que fuera institucionalizado por el Departamento Ejecutivo Municipal y, como banderas, la de la Nación Argentina y la de la Provincia de Corrientes.

Artículo Nº 4: Límites

Son los fijados por Ley. Las autoridades municipales podrán solicitar la modificación de los mismos a la Legislatura en los casos de prestación total de los servicios Municipales fuera del ejido ó si así lo requiriese el crecimiento poblacional.

Artículo Nº 5: Jerarquía Jurídica:

Esta Carta Orgánica, las normas que en su consecuencia se dicten y los convenios con la Nación, las Provincias y otras Municipalidades son ley suprema del municipio, con arreglo a la Constitución Nacional, Provincial y las leyes.

Artículo Nº 6: Integración Regional.

El Municipio de la Localidad de Berón de Astrada propenderá a la integración y al fortalecimiento de sus vínculos con los demás municipios.

Artículo Nº 7: Interpretación:

El Preámbulo de esta Carta Orgánica servirá como fuente de interpretación de la misma.

Artículo Nº 8: Participación:

El pueblo de la Localidad de Berón de Astrada gobierna y delibera a través de sus representantes y por si, ejerciendo los derechos de iniciativa, revocatoria, referéndum y las demás formas de representación y participación previstas en esta Carta Orgánica.

Su intervención además, se canaliza a través de los partidos políticos, lo que se expresa en el pluralismo ideológico, concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales de la participación y representación política.

Artículo Nº 9: Publicidad de los Actos de Gobierno

Los actos de gobierno del Estado municipal son públicos. Se difundirán mediante Boletín Oficial Municipal o

cualquier otro medio que se determine al efecto por ordenanza.

Artículo 10: Carácter Turístico

El *municipio reconoce al turismo como un recurso genuino, de vital importancia para el desarrollo socio económico de la comunidad. Garantizará el uso y la protección del patrimonio turístico, constituido por sus recursos naturales y culturales, en un marco de planificación integral, creando las condiciones necesarias de satisfacción para el visitante como, asimismo, el acceso a todos los sectores de la población al turismo, tiempo libre y la recreación, arbitrando los medios tendientes a lograr una plena concientización turística.*

Artículo 11: Formación Cívica. Difusión

Por el carácter cívico y constitucional que reflejan las aspiraciones y el sentir de la *comunidad del Pueblo de Localidad de Berón de Astrada, la difusión del texto de la Carta Orgánica se aplicará para la formación político social.-*

Artículo N° 12: Ex Combatientes

El Honorable Concejo Municipal confeccionará una lista de los ex combatientes de las Islas Malvinas, dentro de treinta días de publicada la presente Carta Orgánica la que deberá ser exhibida en el transparente de la municipalidad y en el Honorable Concejo Municipal.

Artículo N° 13: Declaración Especial

La Municipalidad de Localidad de Berón de Astrada, tendrá como objetivo fundamental la gestión: prevalecer el pluralismo de ideas y creencias, establecer un orden justo de convivencia social, resguardar y enriquecer el patrimonio histórico cultural, preservar los valores éticos en el ejercicio de la función pública, afianzar los derechos del municipio en el contexto provincial, proteger la naturaleza y el medio ambiente y, asegurar la participación ciudadana y publicidad de los actos de gobierno

Artículo N° 14:

El Municipio por intermedio de miembros del Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Municipal, intentarán por todos los medios mantener incólumne la actual Jurisdicción del la Comuna de Berón de Astrada de acuerdo a los límites pre establecidos.-

*Capítulo Segundo***DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS Y HABITANTES****Artículo N° 15: Deberes y Derechos de los Vecinos.**

El municipio de la Localidad de Berón de Astrada por sí mismo o en concurrencia con la provincia, garantiza a todo vecino de la localidad, sin distinción de nacionalidad, los derechos que enunciativamente se indican a continuación conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

- 1) Inherentes al municipio: Acceso a los servicios públicos, a la justicia de faltas y al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público, preservación y defensa de sus riquezas naturales.
- 2) En concurrencia con la provincia: acceso a la cultura, a la educación, a la salud, a la asistencia social, al medio ambiente, al deporte, al turismo, a la recreación y a la seguridad.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes: Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica; honrar y defender la localidad respetando sus símbolos; resguardar y proteger el patrimonio histórico, cultural y material de la Localidad; contribuir a los gastos que demande la organización del estado municipal; prestar servicios civiles en los casos que las ordenanzas y las leyes así lo requieran.

También tendrán los siguientes derechos deberes: Formarse y educarse en la medida de sus posibilidades y vocación; cuidar su salud y trabajar; cultivar la buena vecindad y la solidaridad; informarse y ser informado; sufragar y participar en las decisiones ciudadanas, en la función municipal y en las tareas de bien común; defender las instituciones democráticas; plantear, intercambiar opiniones y buscar soluciones a los problemas de índole vecinal; de coadyuvar al cuidado del medio ambiente y el derecho de gozar del mismo en el marco del principio de solidaridad.

Artículo N° 16: Garantías y Protección a los Derechos Difusos

Todo vecino de la Localidad de Berón de Astrada tendrá legitimación sustancial y procesal para exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente Carta Orgánica y en caso de violación de cualquier norma municipal, efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia de Faltas y ser tenido por parte con facultades impulsoras del proceso hasta su finalización.

Artículo N° 17: Expropiación

El municipio requiere autorización legislativa provincial para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública dentro de su ejido municipal. A tal efecto la ordenanza deberá consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo deben remitirse a la Legislatura de la Provincia, junto con la ordenanza, copia del acta de aprobación por la mayoría agravada de los miembros del Concejo Municipal que prevea una justa indemnización, con arreglo a las leyes que rigen la materia.

Artículo N° 18.: Consumidores y Usuarios

El municipio asegurará los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, brindándoles protección integral, garantizando el acceso a la información adecuada y veraz, educación para el consumo y la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones dignas y equitativas de trato, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía.-

Artículo N° 19:

El municipio ejercerá la autoridad para controlar respecto de los bienes de consumo o consumibles y servicios prestados en la Localidad, garantizará la calidad y eficiencia de los mismos. Promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y el Concejo de Defensa de Consumidores con carácter honorario.

Artículo N° 20: Derechos y Deberes no enumerados

Los derechos y deberes precedentemente enunciados no son taxativos sino meramente enunciativos. De ninguna manera importan la negación de los demás derechos reconocidos por esta Carta Orgánica o que surjan, implícita o explícitamente, de la forma democrática de gobierno y de la condición de vecinos o habitantes de esta Localidad.

Título Segundo**COMPETENCIAS MUNICIPALES****Capítulo Único**

Son competencias Municipales las enumeradas en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica.

Artículo N° 21: Competencias Propias y Exclusivas.

El municipio deberá desarrollar su actividad preferentemente conforme a criterios técnicos.

Son atribuciones y deberes del municipio, sin perjuicio de las demás facultades y gestiones que pueda atribuirle la ley:

- 1) Convocar a comicios para la elección de autoridades municipales y juzgar sobre la validez o nulidad de la elección de sus miembros.
- 2) Sancionar anualmente y antes de la iniciación de cada ejercicio, el presupuesto de gastos, el cálculo de recursos y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. Podrán dictar ordenanzas y resoluciones autorizando gastos, en los casos no contemplados en la ordenanza general.
- 3) Recaudar e invertir sus recursos, con las limitaciones que establecen la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, dictada de conformidad a la misma.
- 4) Nombrar y remover a los funcionarios y demás agentes de la administración municipal, dentro de la esfera de cada departamento municipal.
- 5) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre:
 - a) Salubridad pública, sin perjuicio del ejercicio de las facultades concurrentes de la Nación y de la Provincia, cuando se encuentre comprometido un interés nacional o provincial.
 - b) Servicios públicos, pudiendo disponerse su municipalización o su concesión a empresas estatales o a particulares, con límites de tiempo y previa licitación pública, por el voto de los 2 tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo.
 - c) Urbanismo, seguridad, recreo y espectáculos públicos.
 - d) Obras Públicas, parques y paseos públicos.
 - e) Transportes y comunicaciones urbanas.
 - f) Educación y cultura popular.
 - g) Servicios sociales y asistenciales.
 - h) Abastos.

- i) Cementerios.
- j) Deportes.
- k) Turismo
- 6) Podrá contraer empréstitos, realizar operaciones de créditos exclusivamente para un fin y objeto determinados, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. Se requiere para aquello el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo y siempre que los servicios de amortización e intereses no afecten más del 25% de los recursos ordinarios.
- 7) Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales. Para este último se requieren dos tercios del total de los miembros del cuerpo, debiendo efectuar enajenaciones conforme los recaudos que establece la ley.
- 8) Acordar las licencias comerciales dentro de su jurisdicción, llevando el correspondiente registro.
- 9) Imponer multas y sanciones, propias del poder de policía y decretar, de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas, clausuras de locales, desalojos de los mismos por causas de demolición, suspensión o demolición de construcciones, secuestros destrucción y decomiso de mercaderías o artículos de consumo en malas condiciones, recabando para ello las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de las fuerzas públicas, que no podrá serle negado.
- 10) Requerir autorización legislativa para la expropiación de bienes con fines de interés social o necesario para el ejercicio de sus poderes.
- 11) Publicar periódicamente el movimiento de ingresos y egresos y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio, dentro de los 45 días de su vencimiento y sin perjuicio del control que reglamenta la ley pertinente.
- 12) Convenir con la provincia o con otros municipios, la formación de organismos de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes.
- 13) Crear organismos descentralizados para la prestación de servicios públicos y otras finalidades encaminadas al bien común o al interés general.
- 14) Crear los Tribunales de Faltas que fueren necesarios para el juzgamiento de las infracciones municipales en la oportunidad y bajo las condiciones que establece la ley.
- 15) Patrocinar la creación de cooperación de vecinos para fines de interés general.
- 16) Reglamentar el funcionamiento de cementerios y servicios fúnebres y ejercer el poder de policía mortuoria.
- 17) Fomentar y promover la actividad física, deportiva y recreativa para la población.
- 18) Crear bibliotecas, fomentar y difundir el arte y la cultura en todas sus manifestaciones y fundar escuelas e instituciones que se dediquen a tal fin.
- 19) Asegurar la preservación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico del municipio.
- 20) Promover el Cooperativismo.
- 21) Fomentar la actividad turística, reglamentando y fiscalizando sus servicios en todo el ejido municipal.
- 22) Promover las actividades rurales, conservando y abriendo caminos vecinales y realizando las obras y prestando los servicios que faciliten y alienten el asentamiento humano en las zonas rurales.
- 23) Promover la construcción de viviendas urbanas y rurales, en acción coordinada con el Gobierno Provincial y el Nacional, y organismos internacionales.
- 24) Fomentar la mejora de la producción y de la industria.
- 25) Formular y coordinar planes urbanísticos y edificios, atender al ornato público y ejercer el control de la construcción pública y privada.
- 26) Tomar las medidas necesarias para lograr el asentamiento legal en sus tierras de las familias de escasos recursos.
- 27) Realizar obras públicas, por sí o por intermedio de concesiones, o de empresas mixtas.
- 28) Disponer restricciones, servidumbres y expropiaciones con arreglo a las leyes que rigen la materia.
- 29) Dictar las normas de higiene, seguridad y salubridad para los establecimientos industriales y comerciales, reglamentar el funcionamiento de parques industriales y de la producción.
- 30) Reglamentar la protección de especies vegetales y animales autóctonos, los espacios verdes y los arbolados públicos, organizando un eficiente sistema de control.
- 31) Tomar los recaudos necesarios para evitar la polución y contaminación de la tierra, el agua y el aire, protegiendo el sistema ecológico y utilizando racionalmente los recursos naturales y el paisaje.
- 32) Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos.
- 33) Reglamentar la tenencia de animales en la planta urbana.
- 34) Crear dentro del ejido municipal áreas de reservas naturales Municipales.
- 35) Además de las funciones señaladas precedentemente, la municipalidad podrá realizar cualquier acción de interés local que no se contraponga a las Constituciones Nacional, Provincial y a la presente Carta Orgánica y que sea compatible con las funciones de los otros poderes del Estado.

Artículo N° 22: Competencias Propias y Concurrentes

El municipio deberá ejercer su competencia propia en forma concurrente con la Provincia y la Nación, dentro del marco de la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y las Leyes que en su consecuencia se dicten, con

referencia a:

- 1) Promoción de la construcción de viviendas.
- 2) Salud; asistencia social; protección familiar, minoridad, juventud, ancianidad y con capacidades diferentes.
- 3) Educación, cultura, deportes, recreación y turismo.
- 4) Cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, equilibrio ecológico, y patrimonio natural, histórico y cultural.
- 5) Espacio aéreo.
- 6) Tránsito y transporte interurbano y toda otra actividad en la vía pública.
- 7) Tierras fiscales de conformidad a la legislación especial que se dicte sobre la materia.
- 8) La administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que se ejecuten o preste en su jurisdicción con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
- 9) Planes de desarrollo regional y participación del Municipio en la conformación de los Organismos Provinciales que se creen o existan, para conducirlo
- 10) El control bromatológico de los alimentos, así como el control de zoonosis, aftosa y todo tipo de infecciones que puedan alterar la calidad de vida de la población.

Artículo N° 23:

Deberá ejercer en los establecimientos provinciales o nacionales, ubicados dentro de su ejido, todas aquellas competencias reconocidas por las Constituciones Provincial, Nacional y la presente Carta Orgánica, que sean compatibles con la finalidad de los mismos y respetando las competencias provinciales y nacionales respectivas.

Artículo N° 24:

Las ordenanzas que el municipio dicte en el ejercicio de sus competencias propias, no podrán ser objeto de recursos administrativos ante el Gobierno Provincial y solo podrán ser cuestionadas por su legalidad o inconstitucionalidad ante la Justicia Provincial

Artículo N° 25: Competencias Delegadas

Ejercitar en la jurisdicción Municipal, las competencias que las leyes provinciales o nacionales le permitan ejercer a los municipios, sean directamente o por medio de convenios. La asunción de una competencia delegada por la Provincia o Nación en aquellos casos en que implique aumento del gasto público Municipal, sólo podrá hacerse efectiva, cuando en el respectivo convenio que la reglamente, se establezca la transferencia de los recursos suficientes para hacer frente a las nuevas erogaciones, salvo que la asunción de dicha competencia fuere aprobada por los dos tercios del total de los miembros del cuerpo del Concejo Municipal.

Artículo N° 26:

El Municipio podrá aceptar la delegación del poder de policía ecológica fuera del ejido Municipal, que la Provincia o la Nación le otorguen por medio del convenio correspondiente.

Artículo N° 27:

El municipio de la Localidad de Berón de Astrada, tiene todas las competencias, atribuciones y facultades que sean de naturaleza local o indispensables para hacer efectivos sus fines. La enumeración de los artículos anteriores tiene carácter meramente enunciativa.

Título Tercero

PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

Capítulo Primero

Artículo N° 28: Políticas y Administrativas

El Gobierno Municipal actuará de acuerdo a los principios de igualdad, solidaridad, descentralización, subsidiariedad y desburocratización.

Artículo N° 29:

La política local velará por el cumplimiento de esta Carta Orgánica y atenderá y promoverá especialmente la participación de los habitantes en los asuntos públicos como idea central del régimen democrático, así como el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno.

Artículo N° 30:

La Administración Municipal está dirigida, con todos y cada uno de sus funcionarios y empleados, a satisfacer con objetividad, los intereses generales de la población.

Capítulo Segundo**PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL****Artículo N° 31: De las Comisiones Vecinales**

El municipio promoverá la formación institucional de las comisiones vecinales a fin de canalizar las inquietudes y necesidades de los vecinos, a través de sus asociaciones voluntarias, pudiendo funcionar en cada zona urbana o rural, mediante ordenanza vigente.

Artículo N° 32:

El Honorable Concejo Municipal en un plazo de ciento ochenta días corridos de promulgada la presente Carta Orgánica deberá sancionar la ordenanza respectiva.

Artículo N° 33:

Las comisiones vecinales deberán ajustar su accionar a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo N° 34

La habilitación de las comisiones vecinales se efectuara mediante la inscripción en un registro Municipal especial.

Capítulo Tercero**PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL Y DE LA FAMILIA****Artículo N° 35: Promoción Social**

La Municipalidad de Localidad de Berón de Astrada actuará en forma primaria en el desarrollo de sus políticas y programas de promoción y acción social y en forma complementaria con los sistemas de seguridad social nacional y provincial, especialmente articulando espacios de reformulación y gestionando fondos para el desarrollo de programas locales.

Artículo N° 36: Políticas Sociales Municipales

Las políticas sociales municipales asegurarán la equidad de todas las decisiones y medidas que se tomaren, resguardando principalmente los derechos e intereses de la franja poblacional de mayor vulnerabilidad social: niños, adolescentes, jóvenes, ancianos y discapacitados, concertando estrategias de acción que trasciendan los períodos de gestión.

Artículo N° 37:

El municipio fijará políticas y promoverá acciones respecto a:

- 1) La familia, atendiendo su consolidación, resguardo y realización en la sociedad.
- 2) La niñez, proporcionando las condiciones que aseguren el ejercicio pleno, de los derechos reconocidos por la Constitución Provincial y la Constitución Nacional.
- 3) La juventud, reconociendo su rol protagónico, favoreciendo su inserción en todos los ámbitos de la comunidad.
- 4) La tercera edad, estimulando su participación dinámica en la vida de la comunidad, dando prioridad a las acciones que aseguren una vivencia digna y la consideración y respeto de sus semejantes.

Artículo N° 38: Trabajo

La Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada gestionará la implementación de actividades que generen trabajo genuino y produzcan crecimiento económico y bienestar general en la comunidad.

Artículo N° 39: Mano de Obra Local

La municipalidad realizará gestiones ante las empresas que se establecieron dentro del ejido municipal tendiente a lograr la ocupación de la mano de obra local.

Artículo N° 40: Vivienda

La Municipalidad gestionará políticas de vivienda destinadas a dar respuesta a las necesidades de la población; para ello podrá suscribir convenios con los gobiernos nacional y/o provincial, por si o en coordinación con los vecinos o entidades intermedias, como cooperativas, mutuales y sindicatos, ejecutará acciones complementarias a las de los organismos específicos, atendiendo al valor social que la vivienda representa para el desarrollo integral de las personas y las familias, afianzando el arraigo y favoreciendo un modelo cultural de cooperación, dando prioridad a los sectores de menores recursos.

Capítulo Cuarto**SALUD****Artículo N° 41:**

La Municipalidad de Localidad de Berón de Astrada apoyará y gestionará programas de prevención y educación para la salud y facilitará el cumplimiento de los planes provinciales y nacionales preventivos y de atención primaria, en especial los referidos a las enfermedades prevalentes.

Artículo N° 42:

El municipio no podrá hacerse cargo de los servicios de salud que se encuentren a cargo de la Provincia y/o Nación, salvo situaciones debidamente fundadas y con acuerdo expreso del Municipio.

Artículo N° 43:

El municipio gestionará ante organismos provinciales y/o nacionales la creación de centros de prevención y asistencia a personas de conductas sociales en riesgo.

Artículo N° 44: Prevención

El municipio gestionará en forma conjunta con el organismo local de Salud y/o Acción Social, programas preventivos que atiendan especialmente a las siguientes problemáticas:

- a) Desarrollo del niño;
- b) Salud reproductiva;
- c) Salud mental; y
- d) Violencia familiar y social.

Coordinará acciones tendientes a abordar estas temáticas en forma interinstitucional, optimizando los recursos y permitiendo un enfoque integral.

Artículo N° 45: Adicciones

La municipalidad gestionará la promoción de programas de carácter social, educativo, sanitario y preventivo que desalienten el consumo de sustancias tóxicas: tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y otras cuya acción genere dependencia, daños físicos y psíquicos. Promoverá en forma coordinada con otras instituciones programas de asistencia a las personas afectadas por estas adicciones que así lo solicitaren.

Artículo N° 46: Bromatología

La municipalidad garantizará la prevención y la fiscalización bromatológica. También desarrollará acciones de divulgación y educación.

Capítulo Quinto**RECREACIÓN Y DEPORTE****Artículo N° 47: Recreación y Deportes**

La Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada facilitará y arbitrará el libre acceso a las actividades físicas y recreativas en sus múltiples formas, a través del apoyando al deporte escolar y federado en aquellas actividades que contaren con deportistas locales destacados.

Artículo N° 48: Instalaciones Y Escuelas Deportivas Municipales

El Concejo Municipal establecerá por ordenanza el marco regulador para el uso de las instalaciones deportivas y recreativas municipales y reglamentará el funcionamiento de las escuelas deportivas municipales.

Capítulo Sexto
OBRAS PÚBLICAS

Artículo N° 49:

Obras Públicas Municipales Se considerarán obras públicas Municipales las construcciones, instalaciones, refacciones, trabajos y obras en general que pertenecieren a la Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada.

Artículo N° 50 Ejecución, Financiación y Promoción

El Concejo Municipal dictará las ordenanzas que regulen la ejecución de las obras públicas, fijando las condiciones para cada modalidad, teniendo en cuenta la financiación según el origen de los recursos. El municipio y los vecinos promoverán las obras cuya modalidad fuere factible ejecutar con los medios disponibles a través de consorcios, cooperativas, comisiones barriales u otras organizaciones de vecinos, para las que en caso de necesidad comprobada, se garantizará el apoyo técnico y legal correspondiente.

Artículo N° 51: Plan de Obras Públicas

El Departamento Ejecutivo elevará anualmente al Concejo Municipal el Plan de Obras Públicas Municipales para su conocimiento y posterior publicación en el Boletín Oficial Municipal. Las obras no previstas, que no contaren con financiación, deberán ser aprobadas en cada oportunidad por el Concejo Municipal, si comprometieran más del 25 (veinticinco) por ciento de la renta anual del Municipio.

Artículo N° 52: Concurso. Licitación. Contratación

Las obras públicas municipales que superaren los montos establecidos en la ordenanza respectiva deberán ser concursadas o licitadas en forma pública o privada según correspondiere. Los vecinos podrán acceder, antes de la adjudicación, por sí o a través de las comisiones barriales a toda la información del proceso licitatorio, pudiendo emitir opinión fundamentada. Para la modalidad de obras de contribución por mejoras se habilitará un registro de oposición para los frentistas afectados.

Capítulo Séptimo
SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo N° 53: Servicios Públicos

Son competencia de la Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada todos los servicios; de carácter común y general que se prestarán dentro de su ejido, respetando las jurisdicciones reservadas a los Estados nacional y provincial, ejerciendo las facultades delegadas y/o concurrentes cuando ella procediere. El Concejo Municipal estará facultado con el voto afirmativo de los dos tercios del cuerpo, para establecer tarifas diferenciales para casos de carencias u otros que considerare.

Artículo N° 54: Formas de Prestación

Los servicios públicos podrán prestarse de la siguiente manera:

- a) En forma directa por la municipalidad;
- b) Por consorcios o cooperativas de vecinos;
- c) Por organismos estatales nacionales o provinciales; y
- d) Por concesión o locación a terceros.

La municipalidad asegurará la prestación de los servicios públicos esenciales por sí o por terceros.

Artículo N° 55: Servicios No Concesionables

El Concejo Municipal determinará, por mayoría de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, los servicios públicos que por sus características especiales de prestación, rentabilidad o seguridad, considerare conveniente no someter al régimen de concesión o locación.

Capítulo Octavo
TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO

Artículo N° 56: Transito Vehicular y Peatonal

La Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada dictará el Código Municipal de Tránsito Vehicular y Peatonal, en concordancia con las normas específicas provinciales y nacionales, y fiscalizará su cumplimiento a través del control realizado por el poder de policía municipal y por convenio con la Policía Provincial.

Artículo N° 57: Convenios Municipales, Provinciales Y Nacionales

La municipalidad propiciará los convenios interjurisdiccionales necesarios para que en los tramos de las rutas provinciales y nacionales que se encontraren dentro del ejido pudieren aplicarse las normas municipales de tránsito.

Artículo N° 58: Flujo Vehicular, Transporte y Estacionamiento

El Concejo Municipal establecerá por ordenanza los sentidos de marcha de las calles del radio urbano, flujo y horarios para el transporte, carga y descarga de mercaderías y el estacionamiento vehicular para cada zona, garantizando:

- a) El cuidado del ambiente y la seguridad y salud de las personas;
- b) El señalamiento permanente de calles, indicación del sentido de marcha y sitios de restricción al estacionamiento y otras medidas conducentes.-

Artículo N° 59:

El municipio garantizará la calidad, seguridad y regularidad y prestación del servicio del transporte urbano de pasajeros.

Capítulo Noveno**PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES****Artículo N° 60:**

La municipalidad impulsará la protección integral de las personas con capacidades diferentes. Orientará y promoverá su participación social, cultural y económica como agentes activos. Favorecerá la igualdad de oportunidades de acuerdo a sus capacidades mediante:

- a) El desarrollo de políticas que contemplen su inserción familiar y social;
- b) La promoción de actividades que favorezcan su integración a la vida cotidiana como sujetos productores y transformadores de la vida comunitaria.
- c) Coordinará con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales las políticas de promoción y asistencia.

Artículo N° 61: Núcleo Familiar. Inserción Social

La municipalidad reconoce que los padres son los principales educadores de sus hijos y, considerando que en ausencia de los cuidados apropiados el desarrollo del niño con necesidades especiales puede verse obstaculizado, impulsará políticas que:

- a) Revaloricen el papel de la familia como ámbito de crecimiento;
- b) Apoyen directa e indirectamente a los padres y/o tutores, aprovechando y potenciando su esfuerzo;
- c) Orienten y contacten a los padres con diversos organismos oficiales y/o privados y promuevan actividades de difusión e información a la comunidad; y
- d) Coordinen acciones con los organismos de salud y educación tendientes a la detección precoz y el acceso a oportunidades de formación.

Artículo N° 62: Trato Igualitario. Inserción Laboral

La Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada realizará las acciones necesarias para:

- a) Adecuar la infraestructura urbana y edilicia para permitir el libre desplazamiento de personas con capacidades diferentes;
- b) Facilitar su inserción laboral en los emprendimientos productivos locales; y
- c) Garantizar la no discriminación y el acceso igualitario para ocupar cargos en la administración municipal debiéndose asegurar el ingreso de un dos por ciento de la totalidad de la planta de empleados municipales

Capítulo Décimo**ACTIVIDADES INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE PRODUCCIÓN.****Artículo N° 63: Actividades Industriales Y Comerciales**

La Municipalidad de la localidad de Localidad de Berón de Astrada apoyará e impulsará las actividades industriales y comerciales dentro de su ejido, con las limitaciones impuestas por las Constituciones Nacional, Provincial y por esta Carta Orgánica, garantizando los derechos de los vecinos y favoreciendo el desarrollo de la comunidad y el progreso social.

Artículo N° 64: Actividad Privada

La municipalidad respetará y fomentará la libre iniciativa y se abstendrá de intervenir en la actividad privada industrial y comercial hasta donde ello fuere compatible con el bienestar de la población. Establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la lealtad comercial y la libre competencia, combatiendo las maniobras monopólicas, los privilegios indebidos y toda otra forma de abuso del poder económico.

Artículo N° 65: Parque Industrial Municipal

El municipio realizará las acciones necesarias para organizar, desarrollar y fomentar, siguiendo los preceptos establecidos en esta Carta Orgánica, el Parque Industrial Municipal y otras áreas, conforme fueren determinadas

aptas y adecuadas para la industria. Impulsará la radicación prioritaria de industrias que utilicen materias primas de la zona que generen mayores fuentes de trabajo y obtengan productos de mayor valor agregado, declarándolas de interés municipal. Podrá establecer para tal fin regímenes tributarios especiales y exenciones impositivas municipales. En coordinación con los organismos, provinciales y nacionales específicos promoverá y favorecerá el intercambio

industrial y comercial, en especial en el marco de los acuerdos nacionales e internacionales impulsados por la provincia y la nación, sin perjuicio de otros mercados que sean ventajosos para la actividad local.

Artículo N° 66: Parque Productivo

La Municipalidad de Localidad de Berón de Astrada gestionará e incentivará el desarrollo productivo de la ciudad, elaborando proyectos productivos de autoconsumo, asociativos y/o comerciales para la generación de puestos de trabajo genuinos para la formación de un polo productivo a mediano y largo plazo, no solamente como generador de empleo sino también como objetivo fundamental del abastecimiento en todos los comercios locales, regionales y con la perspectiva a largo plazo de integrar el Mercosur.

Artículo N° 67:

El municipio realizará gestiones conducentes a obtener promociones y/o exenciones impositivas provinciales y nacionales, tarifas diferenciadas de energía eléctrica para las industrias y/o emprendimiento de servicios que sean considerados de interés para la comunidad que se radiquen en esta ciudad, como así mismo para los grandes emprendimientos productivos.

Capítulo Décimo Primero

OTRAS ACTIVIDADES

Artículo N° 68: Ferias Municipales

La Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada el desarrollo autosustentable de las economías familiares y los micro emprendimientos a través de mecanismos y acciones que incluyan distintos tipos de ferias municipales. En dichos casos el municipio proveerá el lugar físico y una adecuada infraestructura, efectuará los controles bromatológicos y sanitarios, desarrollará tratamientos fiscales especiales, promoverá la capacitación de los productores y colaborará en la difusión de los productos ofrecidos. El Concejo Municipal sancionará mediante ordenanza el funcionamiento de cada una de estas ferias.

Capítulo Décimo Segundo

PLANEAMIENTO

Artículo N° 69: Planeamiento, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

La utilización del suelo, subsuelo, costas, aguas, espacios aéreos, como así también las características paisajísticas de la región, deberán integrarse con las necesidades generales de la comunidad, cuidando un crecimiento armónico, el desarrollo integral, material y espiritual de todos los habitantes.

Artículo N° 70:

Las políticas y normas municipales deberán garantizar, orientar y promover el desarrollo integral urbano, rural, económico y social.

Artículo N° 71:

El planeamiento, y el desarrollo urbano, deberá efectuarse priorizando la preservación del medio ambiente.

Artículo N° 72:

El planeamiento municipal se efectuará teniendo en cuenta un sistema que asegure un proceso participativo de la comunidad local. También podrá consultarse con otros organismos y/o jurisdicción con competencia en el ejido municipal.

Capítulo Décimo Tercero

ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo N° 73: Declaración Ambiental General

La Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada considera que el ambiente es esencial para la calidad de vida de los vecinos y utilizará todos los medios necesarios para protegerlo y para conservar y restaurar sus componentes alterados, tendiendo a la eliminación de las causas. Todos los: proyectos, planes, políticas y estrategias de desarrollo deberán adecuarse a los principios y directivas ambientales establecidos en los tratados internacionales, en las Constituciones Nacional y Provincial, en esta Carta Orgánica y, en las normas reglamentarias que en consecuencia

se promulgaren, garantizando la participación comunitaria en todas las etapas. Por medio de acuerdos, convenios y otros instrumentos se apoyarán e impulsarán medidas ambientales similares en las áreas vecinas a su ejido.

Artículo N° 74: Impacto Ambiental

Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deben contener una evaluación previa del impacto ambiental, con obligación de convocatoria a audiencia pública.

Artículo N° 75: Protección del Paisaje

El municipio protegerá el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguarda las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales.

Artículo N° 76: Educación Ambiental

La Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada impulsará la incorporación en los programas educativos de contenidos relacionados con la conservación y preservación del ambiente y del patrimonio público que tiendan a sensibilizar y concientizar a la población. Complementariamente, desarrollará y apoyará actividades de educación ambiental, principalmente dirigidas a los niños y jóvenes. En forma particular, se promoverá el uso de medios de transporte no contaminantes.

Artículo N° 77 Investigación Ambiental

La municipalidad impulsará y apoyará la investigación ambiental básica y aplicada, en especial para mejorar la protección y el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales.

Artículo N° 78: Medidas De Fomento

El municipio promoverá y fomentará medidas de protección, conservación y reconstitución ambiental por parte de los vecinos. Podrán aplicarse tratamientos fiscales favorables para quienes adoptaren medidas beneficiosas para el ambiente en sus actividades o emprendimientos.

Artículo N° 79: Tratamiento y Eliminación de Desechos

El Honorable Concejo Municipal reglamentará las formas de recolección de basura, organizará el destino de las mismas y el tratamiento de la eliminación de los desechos de todo tipo, los parámetros ambientales a controlar y sus límites de permisividad, garantizando el uso de métodos efectivos y eficientes que minimicen las alteraciones del ambiente y los riesgos para la salud.

Artículo N° 80: Prohibiciones Especiales

Queda prohibido en todo el ejido de la Localidad de Berón de Astrada:

- a) La introducción, tráfico, transporte, uso y vertido de sustancias radioactivas; se exceptúan las destinadas a las aplicaciones medicinales, industriales, agropecuarias, de servicios y científicas-experimentales, para las que se establecerá por ordenanza su registro, fiscalización, uso y eliminación;
- b) La instalación y operación de centrales nucleares y repositorios de sustancias radioactivas destinados al almacenamiento temporario o definitivo de las mismas;
- c) La fabricación, importación, tenencia, transporte y/o uso de armas atómicas, biológicas y químicas y la realización de ensayos y experimentos de la misma índole; y
- d) El vertido y/o depósito temporario y/o definitivo de sustancias tóxicas y/o actual o potencialmente peligrosas para el ambiente, la salud de las personas y/o sus bienes, que provinieren de fuera del ejido. Para aquellas sustancias de esas características que eventualmente se produjeran o utilizaren dentro del ejido, el Concejo Municipal establecerá el mecanismo y las medidas de seguridad para su depósito, manejo y eliminación, previo informe del área de gobierno respectiva.

Artículo N° 81: Fondo Ambiental Municipal

Créase la Ecotasa y el Fondo Ambiental Municipal con la exclusiva finalidad de asistir las actividades vinculadas al planeamiento, la gestión ambiental, la promoción turística y el manejo de la fauna. El cincuenta por ciento (50%) del total de los fondos estará destinado al área municipal de turismo. Por ordenanza se establecerá su integración, uso, funcionamiento en el tiempo y con la modalidad que se juzgue oportuno.

Artículo N° 82

El municipio protegerá los ecosistemas que contengan cursos de agua garantizando su existencia a perpetuidad, como así mismo los habitats terrestres o acuáticos que alberguen especies migratorias, endemias, y de uso comercial.

Artículo N° 83

El municipio deberá tener como objetivo fundamental la preservación de los ecosistemas naturales de islas, que se encuentren bajo su jurisdicción mediante convenios a celebrarse con la Provincia y/o la Nación.

Artículo N° 84

El municipio deberá tener como objetivo fundamental la preservación de los ecosistemas naturales de islas, que se encuentren bajo su jurisdicción mediante convenios a celebrarse con la Provincia y/o la Nación.

Artículo N° 85

La Municipalidad cuidará celosamente de sus áreas costeras ya que éstas son las más frágiles ante los impactos de desarrollo. Asegurará la elaboración de una planificación adecuada en el reordenamiento cloacal de la ciudad y su sistema de desagüe.

Artículo N° 86:

Propenderá a conservar el patrimonio natural, cultural, y arqueológico

Capítulo Décimo Cuarto
CARTA AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo N° 87:

Los principios rectores de regulación de la actividad humana en relación con el ambiente se plasmarán en la Carta Ambiental Municipal, cuyo proyecto será elaborado por una Comisión técnica al efecto compuesta por cinco miembros, los que deberán observar el siguiente marco:

- a) El diagnóstico integral de situación y uso de los recursos naturales contenidos en ejido y área de influencia y del componente humano asociado,
- b) El Plan de Ordenamiento Ambiental Urbano-Rural;
- c) El sistema de áreas naturales protegidas Municipales;
- d) La normativa legal vigente en la materia de carácter nacional, provincial y/o Municipal aplicable dentro del ejido;
- e) Los contenidos mínimos a ser incorporados en las currículas de los distintos niveles educativos acerca del planeamiento urbano-rural y la gestión ambiental, sin perjuicio de lo que contemplen los organismos provinciales competentes en la materia;
- f) Los mecanismos de actualización y reforma de la Carta Ambiental Municipal.

Los organismos de otras jurisdicciones deberán ajustarse estrictamente a los dictados de la Carta Ambiental Municipal cuando actúen dentro del ejido municipal.

El proyecto de la Carta Ambiental Municipal, deberá ser presentado ante el Honorable Concejo Municipal, para su aprobación por simple mayoría, bajo la forma de ordenanza.

Capítulo Décimo Quinto

EDUCACIÓN, CULTURA Y FORMACIÓN CÍVICA

Artículo N° 88: Declaraciones Generales

La Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada reconoce a la educación como herramienta fundamental en el proceso de apropiación de la cultura para alcanzar el desarrollo integral y la socialización de las personas. Realizará e impulsará las acciones para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales a recibir una educación de calidad en todas las edades, pública, gratuita, laica y con igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes.

Artículo N° 89: Patrimonio Cultural Municipal

En su accionar, el municipio promoverá y asegurará el conocimiento, la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural municipal, en especial la historia, usos, costumbres, valores y tradiciones locales y regionales.

Artículo N° 90: Establecimientos Privados

El Concejo Municipal dictará ordenanzas que regulen, en ámbitos no pedagógicos, la habilitación, control y funcionamiento de los establecimientos educativos privados formales y no formales, en coordinación con las autoridades educativas que correspondieren.

Artículo N° 91: Acciones Educativas

La municipalidad concertará, coordinará y/o colaborará activamente con las autoridades provinciales y

nacionales realizando las acciones necesarias para:

- a) Promover la alfabetización y el óptimo desarrollo intelectual y físico para todos los habitantes;
- b) Gestionar ante los organismos correspondientes la prestación de servicios educativos y asistenciales, atendidos por personal especializado, a infantes desde cuarenta y cinco (45) días hasta cuatro (4) años de edad;
- c) Fomentar la realización de programas de intercambio de información, alumnos y docentes con centros educativos de otras localidades de la Provincia, del país y del extranjero;
- e) Fomentar la participación en talleres y cursos de capacitación educativos;
- f) Gestionar el dictado de carreras universitarias en la localidad, adecuadas a su realidad. en especial aquellas que brinden salida laboral a los graduados;

Artículo N° 92: Escuelas Diferenciadas

La municipalidad promoverá conjuntamente con el organismo pertinente la creación de escuelas diferenciales.

Artículo N° 93: Educación Cívica

La municipalidad, asumiendo su responsabilidad en la educación cívica de la comunidad:

- a) Promoverá el conocimiento y estudio de las instituciones municipales;
- b) Promoverá el estudio de la historia local;
- c) Fomentará el folclore y tradiciones locales y regionales;
- d) Promoverá el conocimiento y estudio del medio geográfico local;
- e) Preservará el ambiente y el patrimonio público;
- f) Hará conocer las obligaciones y derechos de los vecinos;
- g) Hará conocer los derechos y deberes del municipio
- h) Promoverá en todos los establecimientos educativos de su jurisdicción el análisis y discusión de esta Carta Orgánica.

Aportará los materiales necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Artículo N° 94: Becas. Asignación y Reglamentación

El municipio gestionará el otorgamiento de becas a estudiantes de la ciudad que cursen estudios terciarios y/o universitarios, garantizando la igualdad de oportunidades, favoreciendo el desarrollo personal y la generación de recursos humanos para la ciudad de conformidad a la partida presupuestaria que se destine a becas de estudiantes. Igual obligación regirá para el Honorable Concejo Municipal.

Artículo N° 95:

El Concejo Municipal reglamentará por ordenanza los indicadores de evaluación, los montos y la duración de las becas, los informes socio-económicos, los convenios y las contraprestaciones de los beneficiarios.

Artículo N° 96: Cultura

La municipalidad considera que la cultura se encuentra íntimamente relacionada con la educación y es una parte constituyente del desarrollo humano integral. A través del área municipal específica utilizará todos los medios necesarios para la promoción y difusión de la cultura en todos sus aspectos y alcances y, sin perjuicio de otras que sean apropiadas y convenientes, realizará las acciones para:

- a) Distinguir y promover todas las actividades creadoras, garantizando la democracia cultural, asegurando toda expresión artística y prohibiendo toda censura.
- b) Ejercer la defensa activa del idioma nacional;
- c) Declarar patrimonio histórico municipal y garantizar la protección, custodia y perpetuación de los monumentos, sitios, objetos y edificios históricos de la ciudad, así como las manifestaciones arqueológicas;
- e) Planificar, crear, organizar, custodiar, restaurar y mantener monumentos, lugares históricos exposiciones, bibliotecas, museos, paseos urbanos, miradores y toda otra manifestación cultural y recreativa, garantizando el acceso público;
- f) Organizar y promover la participación en talleres, cursos, exhibiciones y otros eventos culturales, educativos y recreativos;
- g) Impulsar y apoyar el establecimiento de centros culturales públicos y privados abiertos a la comunidad;
- h) Fomentar el desarrollo y coordinar el accionar de las organizaciones locales reconocidas, vinculadas al quehacer cultural;
- i) Impulsar y favorecer el intercambio cultural con otras ciudades o regiones de la provincia, del país, del extranjero y muy especialmente del Mercosur.

Una ordenanza especial reglamentará el presente artículo.

Artículo N° 97:

La municipalidad reconoce como patrimonio cultural a las fiestas populares de Localidad de Berón de Astrada que, afianzadas a través del tiempo, formen parte de nuestra identidad y contribuyan al fomento turístico, garantizando

la esencia y espíritu de cada una de ellas. Las ordenanzas respectivas normarán su estructura organizativa y su funcionamiento.

Artículo N° 98: Consejo Municipal de Cultura

Créase el Consejo Municipal de Cultura de Localidad de Berón de Astrada con el propósito de asesorar al gobierno municipal y participar activamente en el planeamiento, implementación y ejecución de las acciones culturales del municipio y de la comunidad, en especial las establecidas en este capítulo. Será presidido por el responsable del área municipal de cultura y estará conformado por representantes de organizaciones culturales con acreditación municipal, quienes actuarán sin percibir remuneración.

Artículo N° 99: Fondo De Cultura Municipal

Crease el Fondo de Cultura Municipal con la exclusiva finalidad de apoyar las actividades vinculadas con la cultura, cuyos recursos serán los que provinieran de eventos, donaciones, legados, subsidios y otros afectados a tal fin.

Artículo N° 100: Patrimonio Documental Municipal

La municipalidad, a través de su área específica, será responsable de la creación del Patrimonio documental municipal de la Localidad de Berón de Astrada, compuesto por todo el material que se relacione con la ciudad, su entorno y su gente, publicado o inédito, de autores de cualquier origen y disciplina.

Artículo 101: Archivo Histórico Municipal

Créase el Archivo Histórico Municipal con el objetivo de acentuar y difundir la identidad y la conciencia histórica local.

Se recopilarán los documentos públicos y privados y se recuperarán los relatos de los viejos pobladores que aportaren información sobre los hechos producidos por el hombre, desde sus orígenes hasta la actualidad, que permitieren reconstruir la historia de la ciudad.

**Capítulo Décimo Sexto
DESARROLLO LOCAL****Artículo N° 102:**

La municipalidad promoverá el desarrollo humano y comunitario, a través de políticas que estimulen la productividad de la economía local: la generación de empleo; la formación y capacitación de los trabajadores, profesionales y empresarios en los procesos productivos y comerciales; la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento; el crecimiento armónico de la ciudad y el impulso a proyectos sustentables en materia cultural, social y económica.

Artículo N° 103: Economía Local

El municipio *promueve con la participación de la Comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional. Reconoce al trabajo como acción dignificante y motor del desarrollo de las personas. Estimula la pequeña y mediana empresa generadora de empleo.*

Artículo N° 104:

Los proveedores de bienes o servicios de producción local tienen prioridad en la atención de las necesidades de los organismos oficiales del municipio a igualdad de calidad y precio con las ofertas alternativas de bienes o servicios provinciales y/o nacionales. Una ordenanza establecerá los recaudos normativos que garantizan la efectiva aplicación de este principio.

Artículo N°: 105 Cooperativas y Mutuales

El municipio impulsa y coordina con los organismos pertinentes, *la educación cooperativa y mutualista. Alienta la conformación de asociaciones cooperativas y mutuales como manera de fomentar el desarrollo económico sin fines de lucro.*

**Capítulo Décimo Octavo
TURISMO****Artículo N° 106: Finalidad**

El fin del desarrollo turístico para esta Ciudad, será promovido en las diferentes regiones del país, y del exterior.

Artículo N° 107:

El municipio, asegurará un desarrollo sustentable del mismo, respetando armoniosamente ejes básicos: ambiental, social y económico.

Artículo N° 108:

La municipalidad promoverá acciones que estimulen y hagan propicia la instalación o radicación de capitales, para mejorar el desarrollo del turismo y crear nuevas fuentes de trabajo

Artículo N° 109: Objetivos:

1. Fomentar toda actividad turística como factor de desarrollo económico, social y cultural.
2. Potenciar el aprovechamiento de recursos e infraestructuras adecuadas para una mejor atención turística. y promover la divulgación en los centros educativos con personal especializado a los efectos de formar en los mas jóvenes, una conciencia turística.
3. Propiciar los medios de control a los fines de asegurar la calidad de los servicios.
4. Promover la categorización de los servicios hoteleros, camping, cabañas, residencias, etc.
5. Gestionar y solicitar créditos u otros beneficios nacionales para optimizar el recurso sustentable.
6. Proveer a ínter consultas entre diferentes áreas o personas capacitadas de medio ambiente, debiendo indefectiblemente obtener informes técnicos en los casos de habilitación de nuevos lugares de asentamiento turístico.

**Corredor Verde:
Área Integral de Conservación y Desarrollo Sustentable**

Artículo N° 110:

La Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada promoverá la creación de un corredor verde gestionando ante la Legislatura de la Provincia de Corrientes la norma que garantice la conectividad de áreas naturales protegidas naciendo ésta desde la localidad de Berón de Astrada.

Artículo N° 111:

Arbitrará conjuntamente con la provincia y municipios comprometidos la reglamentación para dar cumplimiento efectivo a lo prescripto en el artículo anterior.

Artículo N° 112:

Proporcionará actividades sostenibles, implementadas a partir de la gestión municipal.

Artículo N° 113:

Garantizará la conectividad de áreas naturales protegidas y gestionará ante las autoridades provinciales una política de desarrollo sustentable, que se inicie en la ciudad, con un recorrido que proteja los humedales y reservas naturales.

Artículo N° 114:

El municipio gestionará un plan estratégico ambiental bioregional.

Artículo N° 115:

La Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada se comprometerá hacer un seguimiento y control por vida útil de todo emprendimiento que comprometa de una u otra manera el medio ambiente

Artículo N° 116: Ecoturismo

El municipio fomentará el ecoturismo cuya principal motivación deberá ser la observación e interpretación de la naturaleza generando mínimos impactos negativos sobre el ambiente natural y cultural donde se desarrolla, contribuyendo a su conservación.

Artículo N° 117: Parques Temáticos

Favorecerá a este tipo de turismo que tenga como motivación la visita de algunos destinos que cuentan con algunas atracciones especiales sobre temas concretos, períodos históricos, pautas culturales, entorno natural, tecnología y aventura.

Capítulo Décimo octavo
POLÍTICA TRIBUTARIA

Artículo N° 118

El sistema tributario y las cargas públicas Municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía Municipal. No existen impuestos o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deben fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad

Artículo N° 119.- Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los impuestos, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago, salvo casos sociales extremos fehacientemente demostrados ante autoridad competente. Ninguno de los artículos referidos a este capítulo puede modificarse por el sistema de enmienda.

Capítulo Décimo Noveno
POLÍTICA PRESUPUESTARIA

Artículo N° 120.- Presupuesto. Definición

Es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control. Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número máximo de personal de planta permanente y temporaria, y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita. Debe ser analítico y programático, comprendiendo la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad del área al cual son asignados.

Con él se asegura el cumplimiento de los principios generales y universalmente aceptados en las finanzas públicas. El proyecto de presupuesto debe ser acompañado por un mensaje explicativo de sus términos económico-financieros y del programa de gobierno.

Título Cuarto
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Capítulo Único

Artículo N° 121:

Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto.

Artículo N° 122:

La necesidad de reforma total o parcial debe ser declarada por ordenanza del Concejo Municipal con el voto favorable de los dos Tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo fijando en la misma los puntos a reformar.

Artículo N° 123:

Dicha declaración no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo y deberá publicarse durante cinco días corridos en diferentes medios de comunicación.

Artículo 124: Composición Facultades

La Convención se compone de un número igual a los miembros del Concejo Municipal. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales.

Los empleados municipales electos Convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos concejales.

La convención se reunirá dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que la junta electoral haya proclamado a los electos.

La duración de los mandatos no podrá exceder en ningún caso el término de tres meses en que deberán cumplir con su cometido.

La convención está facultada para dictar su propio reglamento nombrar su personal y aprobar su presupuesto y sus inversiones.

El Honorable Concejo Municipal con el voto de la totalidad de sus miembros podrá realizar enmiendas o reformas que no comprendan más de un artículo y sus concordantes por año.

Artículo 125- Limitación

No puede convocarse a la Convención sino hasta transcurridos cinco años (5) desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica.

Artículo 126: Enmienda por Unanimidad

La enmienda o reforma de UN (1) sólo artículo y concordantes, puede ser sancionada por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Municipal, en cuyo caso la enmienda o reforma aprobada queda incorporada al texto. Enmiendas de esta naturaleza quedan habilitadas después de pasados cinco (5) años desde la sanción de esta Carta Orgánica, y podrán llevarse a cabo con un intervalo de dos (2) años entre enmiendas. Este artículo no puede ser reformado por enmienda.-

Artículo 127: Limitación a las Enmiendas

La enmienda o reforma de un solo artículo no podrá alterar o modificar lo referente al capítulo de declaraciones, derechos, deberes y garantías y no deberá alterar el espíritu de esta carta orgánica.

Titulo Quinto**INTERVENCIÓN MUNICIPAL****Capitulo Único****Artículo N° 128 Intervención Provincial**

La intervención Federal a la Provincia de Corrientes no implicará la intervención a la Municipalidad de Berón de Astrada.

Artículo N° 129: Intervención a la Municipalidad

La provincia de Corrientes podrá intervenir a la Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada, en los casos previstos por la Constitución de la Provincia. El funcionario a cargo de la intervención y colaboradores no podrán realizar actos o dictar resoluciones excediendo o contraviniendo normas de esta carta orgánica, los que verificados estos serán nulos de nulidad absoluta y sin valor ni efecto alguno, siendo responsables por los daños y perjuicios ocasionados los funcionarios y el Gobierno de la Provincia de Corrientes en forma solidaria.

Artículo N° 130: Conflicto de Poderes

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes dirimirá los conflictos de poderes producidos entre los distintos órganos del municipio, los que ocurrieren con otros municipios o con las autoridades provinciales.

Segunda Parte**ORGANIZACIÓN GOBIERNO MUNICIPAL****Titulo Primero****ÓRGANOS DE GOBIERNO****Capitulo Primero****CONCEJO MUNICIPAL****Artículo N° 131: Denominación**

El mismo será desempeñado por un cuerpo colegiado denominado Concejo Municipal.

Artículo N° 132: Composición

El Concejo Municipal estará compuesto por 3 (tres) miembros denominados concejales, serán electos en forma proporcional por el voto directo de los ciudadanos que integran el cuerpo electoral de la jurisdicción del municipio. Podrá aumentar su número en proporción de un Concejales por cada 1000 habitantes.

Artículo N° 133:

El Honorable Concejo Municipal es Juez exclusivo de la validez de los títulos y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte, no podrán ser reconsideradas por dicho Cuerpo.

Artículo N° 134:

El asiento del Honorable Concejo Municipal estará en el ejido municipal, pudiendo sesionar en los distintos poblados y barrios sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por simple mayoría de votos.

Artículo N° 135: Duración de Mandatos y Renovación.

Los concejales durarán cuatro años en su mandato y pueden ser reelectos solo por un período. El cuerpo se renovará parcialmente por mitades cada dos años.

Artículo N° 136:

Cuando falte el número legal de concejales para el funcionamiento del Cuerpo y se haya agotado la incorporación de los suplentes, faltando seis (6) o más meses para las elecciones generales, se convocará a elecciones extraordinarias.

Artículo N° 137:

Para el caso de un mandato constitucional interrumpido, para la primera renovación legislativa de los concejales que deberán renovarse en el período de dos años, deberá realizarse el sorteo correspondiente.

Artículo N° 138: Renuncia

Los concejales están facultados a presentar su renuncia ante el Cuerpo, siendo único requisito para su admisibilidad y aceptación que sea una manifestación expresa por escrito con firma certificada por ante escribano público. No se requiere la aceptación del Cuerpo.

Artículo N° 139: Residencia

Para ser Concejal Municipal se requerirá tener residencia inmediata en el municipio:

- 1) Ciudadanía natural en ejercicio o legal después de 5 años de obtenida.
- 2) Dos años de residencia inmediata en la Jurisdicción, para los que no son naturales de ella.

Artículo N° 140:

En el caso de los ciudadanos naturalizados, deberán acreditar residencia efectiva en la localidad los últimos cinco (5) años anteriores a la elección como mínimo, ser contribuyentes del municipio y tener una antigüedad mínima de cinco años de naturalizado. En ningún caso éstos podrán exceder de un (1) miembros. Si ello ocurriera deberán ser reemplazados por los ciudadanos argentinos nativos que le sucedan en las listas de sus partidos políticos, comenzando por el partido menos votado.

Artículo N° 141

Deberán ser mayores de edad, y estar inscriptos en el padrón electoral municipal, y no poseer deudas ni juicios con el Municipio por un periodo anterior a 6 meses a la oficialización de la lista.

Artículo N° 142: Incompatibilidades e Inhabilidades

Es incompatible el cargo de concejal con el de funcionario o empleado público nacional, provincial o Municipal o de legislador de la nación, o de otra provincia con excepción del profesorado y de las comisiones eventuales. Estas últimas deben ser aceptadas con el consentimiento previo del cuerpo.

Tampoco puede desempeñar esta función quien por propio derecho o como gerente, apoderado, representante o abogado de empresa, tengan contrato de carácter oneroso, con el estado nacional o provincial.

El concejal que acepte el desempeño del cargo público rentado de la nación de una provincia o municipios, o contratase con el estado o municipio o aceptase la gerencia, apoderamiento, representación o patrocinio de una empresa que contratase con el estado o municipio cesa como miembro del concejo municipal previa decisión del cuerpo por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo N° 143:

No pueden ser concejales los procesados, con auto de prisión preventiva firme, los que hayan sido condenados a pena de reclusión o prisión, los quebrados o concursados civilmente no rehabilitados y los afectados de enfermedad física o mental que los imposibiliten para cumplir con el mandato. Cualquier concejal o habitante del municipio puede denunciar ante el Honorable Concejo el mal desempeño, inconducta o delito cometido, a efecto de que se trate la acusación, trámite que será admitido con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo N° 144: Inmunidades

Los miembros del Honorable Concejo Municipal no pueden en ningún tiempo ser procesados, detenidos,

molestados, ni reconvenidos por las opiniones y votos que emitan como consecuencia de sus funciones. Se hallan sujetos a destitución por mala conducta, por despilfarro y malversación de fondos municipales sin perjuicios de las responsabilidades civiles y criminales en que hubieran incurrido.

Artículo N° 145: Responsabilidad

Los concejales son responsables civilmente de los daños que causaren por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus mandatos sin perjuicios de la ulterior responsabilidad política o jurídica.

Artículo N° 146: Declaración Jurada Patrimonial.

Los Concejales asumirán sus funciones mediante juramento que prestarán ante el Presidente del Cuerpo, con la presencia de sus pares, en sesión especial, y antes de asumir presentarán una declaración jurada patrimonial, por ante Escribano Público, la que será reservada por los dos (2) años posteriores a la terminación de su mandato, por el Honorable Concejo Municipal. Siendo esta documentación de conocimiento público.

Artículo N° 147: Agentes Municipales.

Los agentes de la administración municipal que resultasen electos Concejales, quedarán automáticamente con licencia sin goce de sueldo desde su incorporación al Cuerpo y mientras dure su función, percibiendo solamente la remuneración de dicho cargo.

Artículo N° 150

El Concejo Municipal dictará su propio Reglamento, de acuerdo a la presente Carta Orgánica, para su funcionamiento.

Artículo N° 151: Dieta

Los Concejales gozarán por todo concepto durante el desempeño de sus mandatos de una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de los dos tercios de sus miembros, la que deberá ser menor a la que se fije para el Presidente del Concejo, sin perjuicio de las bonificaciones que les correspondan. La dieta será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del cuerpo y a las reuniones de sus comisiones.

Artículo N° 152:

La dieta que se fije para el Presidente del Concejo, será menor que el sueldo que perciba el Intendente Municipal. Las citadas serán fijadas en la primera sesión que se realice, y no podrán aumentarse durante el período de su mandato, salvo que se trate de aumentos que beneficien a todo el personal municipal, y en un porcentaje proporcional al de los agentes en general.

Artículo 153: Constitución de Domicilio

Los concejales deberán constituir domicilio legislativo en la Localidad de Berón de Astrada, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen, sin perjuicio de que las mismas se notifiquen en su domicilio real o en sus bloques.

Serán consideradas válidas las notificaciones que se diligencien indistintamente en el domicilio real, domicilio especial o en sus bloques

Capítulo Segundo**SESIONES.****Artículo N° 154:**

El Concejo Municipal se reunirá en:

Sesiones preparatorias: dentro de los diez días anteriores a la finalización del mandato de los Concejales salientes; el Concejo constituido en comisión juzgará la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, y elegirá sus autoridades, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

Sesiones ordinarias: son las que se efectúan dentro del período comprendido entre el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, una vez por semana, como mínimo.

Sesiones extraordinarias: el Concejo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente por sí solo, auto convocarse con la firma de un tercio de los miembros del Cuerpo y con especificación de los motivos y asuntos por tratarse. Durante las sesiones extraordinarias se considerarán exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria.

Sesiones especiales: el Concejo Municipal podrá ser convocado, por el mismo procedimiento que para las sesiones extraordinarias, durante el período de sesiones ordinarias o de prórroga, para tratar asuntos que requieran un especial pronunciamiento de su parte cuando así lo requiriese un asunto imprevisto y de índole no común o de excepcional importancia.

Artículo N° 155: Forma de las decisiones del Concejo.

El Concejo Municipal tomará sus decisiones por medio de:

Ordenanza: cuando se cree, reforme, suspenda, modifique o derogue una regla general obligatoria que deba ser cumplida por los vecinos y/o transeúntes de la ciudad, o que se refiera a la organización o funcionamiento, derechos y obligaciones, atribuciones y deberes del municipio, del personal y de las entidades descentralizadas.

Resolución: cuando se trate de temas concernientes a su régimen interno o se requiera informes a los otros poderes del municipio.

Declaración: cuando el Cuerpo exprese una opinión sobre todo asunto de interés.

Totalidad del Cuerpo: se entenderá por el total del número de concejales que componen el Honorable Concejo Municipal.

Totalidad de los miembros presentes: se entenderá por el total de concejales presentes sesionando

Artículo N° 156:

El Concejo podrá, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, corregir a cualquiera de sus integrantes, con llamamientos al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, o incapacidad física o psíquica sobreviniente a su incorporación.

Artículo N° 157:

La inasistencia injustificada a las sesiones del Honorable Concejo Municipal o a las reuniones de las Comisiones permanentes que integre, determinará por parte del organismo pagador, el descuento proporcional automático de la dieta del Concejil inasistente. Cinco (5) inasistencias injustificadas durante el periodo ordinario de sesiones, serán causa de destitución. Esta decisión deberá ser tomada por simple mayoría de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

Artículo N° 158:

El Presidente del Honorable Concejo Municipal podrá excluir del recinto, con el auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desordenes en sus sesiones o que faltaren al respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

Artículo N° 159: Funcionamiento

El Honorable Concejo Municipal podrá ser convocado a Sesiones Especiales con veinticuatro (24) horas de anticipación, por sí o por pedido del Señor Intendente Municipal o por lo menos por un tercio (1/3) de sus miembros, cuando un asunto imprevisto y de índole no común de excepcional importancia, hiciere necesario celebrar sesiones fuera de los días y horas fijados para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo N° 160:-

Las Sesiones del Honorable Concejo Municipal serán públicas, salvo que los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse.

Artículo N° 161: Quórum

Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de Concejales. El Cuerpo podrá sesionar con un tercio (1/3) de sus miembros con el objeto de conminar a los ausentes.

Artículo N° 162:

El Honorable Concejo Municipal tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente. El Presidente, o quien ejerza sus funciones, no emitirá su voto como miembro del Cuerpo salvo en caso de empate, o de requerirse mayoría especial.

Artículo N° 163:

Cuando esta Carta Orgánica disponga que una resolución deba tomarse por una mayoría determinada, y el cómputo arroje una fracción, se estará al número entero siguiente si ella supera los cincuenta (50) centésimos; si no la superare, se cumplimentará con el número entero inferior.

Capítulo Tercero
ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo N° 164:

- 1.- Tomar juramento de ley al Intendente Municipal, y demás funcionarios del Honorable Concejo Municipal
- 2.- Sancionar ordenanzas y reglamentaciones inherentes a la competencia Municipal;

- 3.- Aceptar la renuncia del Intendente por simple mayoría de los votos;
- 4.- Dictar el reglamento interno, el que no podrá ser modificado sobre tablas ni en la misma o siguiente sesión en que se proyectó su modificación, ni sin despacho de comisión; se requerirá los dos tercios de votos afirmativos de los miembros presentes en todos los casos;
- 5.- Fijar la dieta del Presidente del Honorable Concejo Municipal. y de los Concejales; establecer las remuneraciones de funcionarios y empleados del Concejo Municipal;
- 6.- Prestar los acuerdos para las designaciones que esta Carta Orgánica determine;
- 7.- Nombrar de su seno los integrantes de las comisiones permanentes;
- 8.- Convocar a elecciones, en caso de que el Intendente Municipal no lo haya hecho en tiempo y forma;
- 9.- Autorizar al Intendente a contraer empréstitos, En ningún caso el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas podrá comprometer más del veinticinco (25) por ciento de la renta anual de la Municipalidad. Los empréstitos que se obtuvieren, deberán indefectiblemente ser aplicados al objeto determinado en la ordenanza que autorizó su contratación. Se requiere los votos de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo.
- 10.- Aceptar o rechazar donaciones y legados con cargo;
- 11.- Autorizar al Intendente a enajenar bienes del dominio privado Municipal, de conformidad a las disposiciones de la provincia de Corrientes o a la constitución de gravámenes sobre ellos, con los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo;
- 12.- Requerir autorización legislativa para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública. A tal efecto la ordenanza deberá consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo deberán remitirse a la Cámara de Diputados, junto con la ordenanza, copia del acta de aprobación por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo;
- 13.- Sancionar anualmente el presupuesto del municipio y sus modificaciones
- 14.- Sancionar la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, dictar el Código de Tránsito, de Faltas, el Estatuto de los Empleados Municipales, y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de competencia municipal.
- 15.- Sancionar los regímenes de contabilidad, de contrataciones, de obras públicas.
- 16.- Condonar deudas por tributos municipales, para lo que se requerirá el voto de las dos tercios (2/3) partes de los miembros del Cuerpo. Podrá establecer la eximición con disminución de gravámenes a personas indigentes, instituciones benéficas, mutuales, cooperativas y asociaciones deportivas no profesionales requiriéndose en todos estos supuestos la acreditación fehaciente de las condiciones expresadas en cada caso.
- 17.- Aprobar la partida presupuestaria del Concejo, la que no podrá superar el 8 % del Presupuesto Municipal. Deberá llevarse una contabilidad separada del Departamento Ejecutivo Municipal debiendo abrir una cuenta bancaria a nombre del Honorable Concejo Municipal donde deberán ser depositados mensualmente el importe correspondiente al presupuesto aprobado a la orden del Honorable Concejo Municipal, haciéndose cargo este de todos los gastos que demanden su funcionamiento inclusive los que deriven de la contratación del personal, aportes, contribuciones exigidos por la leyes laborales y de seguridad vigentes.
- 18.- Autorizar convenios, concesiones y adhesiones a las leyes provinciales o nacionales.
- 19.- Someter cuestiones en los casos que corresponda, al referéndum popular previsto en esta Carta Orgánica.
- 20.- Sancionar las ordenanzas que se refieren a las siguientes materias:
 - a) Higiene, moralidad, buenas costumbres y espectáculos públicos.
 - b) Administración de las calles, veredas, paseos, parques, costas, plazas, cementerios y demás lugares de su dominio.
 - c) Abastecimiento, mercados y mataderos de animales destinados al consumo, control bromatológico y veterinario.
 - d) Educación, cultura, sanidad, asistencia social, seguridad, recreación y turismo.
 - e) Instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, deportivas y de entretenimiento.
 - f) De tránsito de vehículos.
 - g) Servicio urbano de pasajeros.
 - h) Preservación de árboles, plazas, paseos, monumentos y lugares públicos.
 - i) Licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales.
 - j) Defensa Civil y Bomberos.
 - k) Tenencia de animales.
 - l) Pesas y medidas.
 - m) Censos Municipales.
 - n) Todos aquellos temas que hagan al bien común Municipal.
 - o) Preservación del Medio Ambiente y el patrimonio cultural
- 21.- Adherirse a las leyes nacionales o provinciales.
- 22.- Solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal. Los mismos podrán ser peticionados con la aprobación de un tercio del total de sus miembros. Dichos pedidos deberán ser contestados en un plazo no inferior de cinco días hábiles contados desde su notificación, salvo que por decisión de las dos tercios partes del Concejo

Municipal se fijare un plazo menor.

23.- Convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus Comisiones, con el objeto de suministrar informes. Dicha solicitud no podrá ser efectuada con una frecuencia mayor de una vez al mes, salvo que así lo dispusieran las dos terceras partes de sus miembros, notificándolo con una anticipación de 48 horas.

24.- Sancionar las ordenanzas requeridas para la convocatoria a Referéndum, Revocatorias, Plebiscitos y toda otra modalidad de participación semi directa que prevea esta Carta Orgánica.

25.- Dictar las ordenanzas necesarias a los efectos de preservar, mejorar y defender el medio ambiente, como asimismo sancionar la Carta Ambiental Municipal.

26.- Aprobar por ordenanza los convenios que se celebren con otros municipios, la Provincia o la Nación, en materia de medio ambiente y que regulen las competencias concurrentes y delegadas en la materia.

27.- Anualmente cada concejal deberá dar a conocer en sesión pública su labor legislativa.

28.- La aprobación de un proyecto de ordenanza deberá ser acompañada de un anexo que incluirá el texto ordenado de la o de las ordenanzas modificadas por aquél.

Artículo N° 165:

La enumeración de atribuciones mencionadas anteriormente no es taxativa, incumbiendo expresamente al Concejo Municipal lo que sea de naturaleza municipal y atinente al municipio no delegado al Intendente y todo aquello que contribuya al bienestar del pueblo y a la satisfacción de sus necesidades vitales.

Capítulo Cuarto

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO.

Artículo N° 166: El Presidente representará al Concejo Municipal, con las siguientes atribuciones y deberes:

- 1.- Reemplazar al Intendente, en caso de ausencia de este y del vice Intendente;
- 2.- Ejercer funciones de superintendencia dentro de su ámbito;
- 3.- Proponer al Secretario del Concejo, el que será designado por el Cuerpo por simple mayoría y removido de igual forma;
- 4.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno;
- 5.- Citar, presidir y dirigir las sesiones;
- 6.- Proponer las votaciones y expresar sus resultados, decidiendo en caso de empate;
- 7.- Consignar los asuntos que han de formar el orden del día de la sesión siguiente, debiendo autenticar con su firma y la del Secretario los actos, órdenes y procedimientos del Concejo;
- 8.- Elaborar y someter a consideración del Cuerpo la partida presupuestaria anual; aprobada por el mismo, la remitirá al Intendente antes del 31 de agosto de cada ejercicio;
- 9.- Ejercer cualquier otra función o atribución de interés Municipal que no esté prohibida o no sea incompatible con lo dispuesto por esta Carta Orgánica.
- 10.- Publicar las ordenanzas cuando no lo hiciere el Departamento Ejecutivo.
- 11 Convocar a elecciones cuando no lo hiciere el Intendente Municipal

Capítulo Quinto

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo N° 167:

Las ordenanzas tienen origen en el Concejo Municipal.

Artículo N° 168:

Los proyectos de ordenanzas podrán ser presentados por los miembros del Concejo Municipal, por el Departamento Ejecutivo, organizaciones intermedias, o por los ciudadanos por sí o en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Artículo N° 169:

Las ordenanzas son disposiciones con virtualidad de ley, las que son obligatorias después de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y Cartelera Municipal, desde el día en que ellas determinen. Si no designan tiempo, son obligatorias cinco (5) días después de su publicación.

Artículo N° 170:

Las ordenanzas serán registradas y protocolizadas en un archivo especial. Llevar el mismo será obligación del

Concejo Municipal y será transmitido en cada cambio de autoridades mediante el acta correspondiente.

Artículo N° 171:

No se admitirá acción alguna que obstaculice el cumplimiento de las ordenanzas.

Artículo N° 172:

La ordenanza quedará sancionada cuando fuere aprobada por el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión, salvo los casos expresamente determinados por esta Carta Orgánica.

En la sanción de las ordenanzas, se usará la siguiente fórmula: "EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE BERON DE ASTRADA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA".

Artículo N° 173:

Sancionada una ordenanza por el Concejo Municipal, pasa al Departamento Ejecutivo, el que la promulga y publica, o la veta total o parcialmente. Las ordenanzas que no fueran vetadas ni promulgadas dentro de los cinco (5) días hábiles, quedarán promulgadas automáticamente.

Artículo N° 174:

Las ordenanzas que fueran vetadas por el Departamento Ejecutivo se devolverán al Concejo Municipal con las observaciones realizadas; si éste las aprueba, quedarán automáticamente promulgadas. Si el Concejo Municipal insistiera con el proyecto sancionado originariamente -con la aprobación de los dos tercios de los votos presentes- remitirá nuevamente la ordenanza al Departamento Ejecutivo y ésta deberá ser promulgada; de no conseguirse dicha mayoría, no podrá tratarse nuevamente hasta transcurridos tres (3) meses de su sanción.

Artículo N° 175:

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo podrá repetirse en la sesiones de ese año.

Artículo N° 176:

El proyecto de ordenanza de presupuesto y del cálculo de gastos y recursos del ejercicio siguiente, serán presentados exclusivamente por el Departamento Ejecutivo. Dicho proyecto deberá ser remitido al Concejo Municipal antes del 30 de octubre de cada año.

En el caso de que éste se sancionara, el Departamento Ejecutivo lo promulgará.

Si el Concejo Municipal realizara modificaciones al proyecto original, el Departamento Ejecutivo podrá promulgar o vetar parcialmente la ordenanza.

En este último caso, si el Concejo Municipal insistiera con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del cuerpo, el Departamento Ejecutivo deberá promulgarla. En el caso de no conseguirse dicha mayoría, no podrá ser tratado nuevamente hasta transcurridos tres (3) meses de su sanción, rigiendo en este caso la ordenanza del año anterior. En el caso de veto parcial por el Departamento Ejecutivo, la parte no vetada quedará promulgada automáticamente.

Artículo N° 177:

En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo proyectos con pedido de urgente tratamiento los que deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos de la recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser hecha aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su trámite. El Concejo Municipal puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve con la mayoría de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo, en cuyo caso se aplicará, a partir de ese momento, el tratamiento ordinario. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido precedentemente no sea expresamente desechado.

Artículo N° 178:

El Concejo Municipal no podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia, cuando se trate del proyecto de presupuesto y sea inminente el nuevo ejercicio o haya comenzado.

Artículo N° 179:

Para el caso de no ser remitido en tiempo y forma el proyecto de presupuesto y calculo de recursos por el Intendente municipal, una comisión del Honorable Concejo Municipal lo proyectará, debiendo presentarlo antes el 15 de noviembre y quedar sancionado antes de el 30 de noviembre el año en curso, si el Honorable Concejo Municipal no sancionase la ordenanza de presupuesto de gastos y calculo de recursos seguirán en vigencia para el año entrante las ordenanzas existentes de presupuesto e impuesto en sus partidas ordinarias.

Artículo N° 180:

Todos los proyectos de ordenanzas del Departamento Ejecutivo y los ingresados por Iniciativa Popular que no fueren tratados en un término de tres (3) meses, contados a partir de su ingreso, deberán ser tratados en la sesión inmediata siguiente del cumplimiento del plazo expresado precedentemente.

Titulo Segundo**DEPARTAMENTO EJECUTIVO****Capitulo Primero****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo N° 181**

El Departamento Ejecutivo será ejercido por una persona con el título de Intendente Municipal, que se elige por el cuerpo electoral del municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. En el mismo tiempo y por el mismo periodo, que se elija intendente, se elegirá un vice intendente, siendo necesarias para este las mismas condiciones y requisitos.

Artículo N° 182: Duración

El Intendente Municipal durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y cesará en el mismo día en que expire el término sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se le complete mas tarde. Gozará de un sueldo que le será pagado del tesoro de la Municipalidad en épocas fijas. Durante éste, no podrá ejercer otro empleo, ni recibir emolumento alguno de la Nación o de la Provincia.

Artículo N° 183: Reelección

El Intendente Municipal podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva, debiendo aguardar un período constitucional para postularse nuevamente, ni invertirse la formula intendente vice.

Artículo N° 184: Requisitos. Incompatibilidades e Inhabilidades

Para el ejercicio del cargo de Intendente regirán, los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Corrientes para los Diputados Provinciales.

Artículo N° 185: Asunción y Juramento

Asumirá sus funciones mediante juramento que prestará ante el Honorable Concejo Municipal reunido en sesión especial, y presentará una declaración jurada de su patrimonio, formulada ante Escribano Público, antes de asumir y después de terminar su mandato. Esta declaración será reservada por el Honorable Concejo Municipal, durante los dos (2) años posteriores a la terminación de su mandato. Instrumento este que será de carácter publico.

Artículo N° 186: Remuneración

El Intendente Municipal percibirá una remuneración que resulte de multiplicar por el dos coma cinco (2,5) el importe que perciba la máxima categoría del escalafón administrativo municipal vigente, con más los adicionales que correspondan. No podrá percibir otro emolumento de la Nación, Provincia o municipio, ni tener otro empleo u ocupación.

Artículo N° 187: Acefalía Definitiva.

En caso de renuncia, destitución o fallecimiento, u otro impedimento del Intendente, el Departamento Ejecutivo será ejercido interinamente por el vice Intendente y ante su imposibilidad por el Presidente del Concejo Municipal, y en su defecto el Vicepresidente 1° quienes, convocarán a elecciones dentro del término de tres días para completar el período correspondiente siempre que en éste falte cuanto menos un año. Las que se realizarán dentro de los sesenta días para reemplazarlo. Si faltare menos de un año, el subrogante completará el mandato.

Artículo N° 188: Acefalía Temporaria

En caso de impedimento o ausencia temporaria del Intendente, las funciones de su cargo serán desempeñadas, en su orden, por el vice intendente, el presidente del Concejo Municipal, su Vicepresidente Primero, o Segundo.

El Intendente no podrá ausentarse del municipio por más de diez (10) días corridos sin previa autorización del Honorable Concejo Municipal en ese caso, la titularidad del Departamento Ejecutivo será ejercida por el vice intendente, hasta su reintegro. Cuando el Intendente deba ausentarse por un término menor a 10 días el

Departamento Ejecutivo Municipal quedara a cargo del vice intendente sin necesidad de comunicación al Concejo.

Capítulo Segundo
ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo N° 189:

El Intendente es el principal mandatario de la municipalidad de Localidad de Berón de Astrada, y ejerce la jefatura de su administración, conforme a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial, a las leyes que en su consecuencia se dicten, a esta Carta Orgánica Municipal y a las ordenanzas que sancione el Honorable Concejo Municipal.

Artículo N° 190:

El Intendente Municipal tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Municipal, reglamentándolas en los casos que fuera necesario
- 2) Concurrir a la formación de las ordenanzas Municipales, teniendo el derecho de iniciarlas mediante proyectos que presentará al Honorable Concejo Municipal, y de vetarlas total o parcialmente, conforme a lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- 3) Podrá asistir a las sesiones del Honorable Concejo Municipal y a las reuniones de sus Comisiones, teniendo siempre voz pero nunca voto.
- 4) Dar al Honorable Concejo Municipal informes, datos y antecedentes, en el término que prescribe la presente Carta Orgánica. El incumplimiento, ante dos requerimientos consecutivos, será considerado falta grave.
- 5) Comparecer al Honorable Concejo Municipal cuando sea convocado por éste para dar informes. Su ausencia injustificada será considerada falta grave.
- 6) Informar anualmente al Honorable Concejo Municipal, al inaugurar sus sesiones ordinarias, sobre el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados, el estado general de la Administración y el movimiento de fondos que se hubiera producido dentro del presupuesto general del ejercicio vencido, este informe deberá ser publicado.
- 7) Prorrogar las sesiones del Concejo por asuntos de interés urgentes y/o convocar al Honorable Concejo Municipal a sesiones extraordinarias.
- 8) Establecer y disponer el funcionamiento del Departamento Ejecutivo a su cargo, dictando los reglamentos, las resoluciones y las disposiciones que fueren necesarias para su régimen interno.
- 9) Nombrar y remover por sí solo a los Secretarios, Asesores, y demás funcionarios del gabinete político. De tales decisiones, como así también de la aceptación que hiciere de las renuncias de dichos funcionarios, dará noticia al Honorable Concejo Municipal. Nombra y remueve, asimismo a los empleados del Departamento Ejecutivo conforme a la ley.
- 10) Ejercer la superintendencia del personal del Departamento Ejecutivo.
- 11) Administrar los bienes Municipales sujetos a su jurisdicción, y disponer de ellos en la forma que establece la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que dictare el Honorable Concejo Municipal
- 12) Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales institucionales pudiendo delegar esta función a funcionarios de su gabinete.
- 13) Representar a la Municipalidad, por sí o por apoderado, en las actuaciones judiciales y administrativas.
- 14) Aceptar toda transmisión de bienes a título gratuito. Cuando alguna de ellas impusiere cargos, la aceptación deberá ser ratificada por el Honorable Concejo Municipal.
- 15) Llamar a licitación pública, a concurso público o privado de precios, fijando sus condiciones, y aprobar o desechar las propuestas que en su consecuencia se hicieren, haciendo las adjudicaciones de conformidad a la Ley de Administración Financiera y ordenanzas vigentes.
- 16) Confeccionar y presentar al Honorable Concejo Municipal para su sanción, el proyecto de Presupuesto Municipal de Gastos y Recursos para el año siguiente. Dicha presentación no podrá ir más allá del 31 de Octubre de cada año.
- 17) Hacer recaudar las rentas municipales, de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Municipal.
- 18) Expedir órdenes de pagos, otorgar permisos y habilitaciones.
- 19) Celebrar, en nombre y representación de la Municipalidad, contratos en general, en las formas, modalidades y condiciones previstas en las Constituciones nacional provincial, las leyes, esta Carta Orgánica y las ordenanzas vigentes.
- 20) Dictar, ad-referéndum del Honorable Concejo Municipal, resoluciones de carácter general, realizar y hacer cumplir actos en casos de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor que no admitan dilaciones y resulte imposible reunir a aquel Cuerpo o cuando el se encontrare en receso. El Honorable Concejo Municipal será

convocado a reunir dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada la norma o cumplido el acto. Si ese Cuerpo no se expidiera dentro de los cinco (5) días hábiles de citado, la resolución dictada por el Intendente quedará firme. Esta atribución no podrá ser ejercida en materia tributaria.

21) Ejercer el poder de policía municipal, con facultades de disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de inmuebles, ordenar secuestros, decomiso y destrucción de objetos, y demás sanciones fijadas por ordenanzas, todo ello garantizando el ejercicio del derecho de defensa en juicio. Para hacer efectivas aquellas sanciones, estará facultado para requerir orden de allanamiento a la autoridad judicial competente y a pedir el auxilio de la fuerza pública, solicitando al Juez de Faltas que aplique las multas y demás sanciones que correspondan.

22) Reglamentar, ejecutar, dirigir y controlar las obras y servicios públicos Municipales, ya sean prestados por la Municipalidad o por medio de concesiones o permisos, todo con arreglo a las ordenanzas que legislen la materia.

23) Convocar a elecciones de competencia Municipal.

24) Fijar el horario de la administración del Departamento Ejecutivo.

25) Formar y conservar el patrimonio Municipal, actualizado el inventario de todos los bienes de Departamento Ejecutivo el que deberá ser elevado al Honorable Concejo Municipal junto con el balance

26) Publicar periódicamente el movimiento de ingresos y egresos y anualmente el balance y memorial de cada ejercicio, dentro de los 45 días de su vencimiento y sin perjuicio del control que reglamente la presente Carta Orgánica

27) Esta enumeración es de carácter enunciativa. Deberá ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo y que prescriban la Constitución Nacional, Provincial, las leyes, esta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales.

28) Crear una delegación Municipal en el Paraje Yahape, y designar al funcionario encargado con el cargo de delegado, debiendo recaer en un vecino del paraje; con conocimiento del Concejo Municipal.

Capítulo Tercero **SECRETARIAS**

Artículo N° 191:

El Departamento Ejecutivo, tendrá a su cargo la designación y remoción de sus Secretarios y contará con Secretarías, las que deberán comprender -especialmente- las siguientes áreas:

1.-General

2.-Gobierno

3.-Acción Social y Salud

4.-Hacienda y Finanzas;

5.-Obras y Servicios Públicos

6.-Turismo, y Medio Ambiente

7.-Producción y Empleo

8.-Servicio Jurídico Permanente

Artículo N° 192:

Las funciones de las diferentes Secretarías Municipales, así como la estructura orgánica del municipio, serán fijadas por el Intendente Municipal, con noticia al Honorable Concejo Municipal.

Artículo N° 193:

Cada secretaría elevará anualmente al Intendente su proyecto de trabajo para cumplimentar en el año siguiente de gestión.

Artículo N° 194: Refrendo. Responsabilidad

Los secretarios dentro del área de sus competencias serán civilmente responsables de los actos que autoricen y solidariamente con el Intendente en los que refrenden o resuelvan conjuntamente.

Artículo N° 195:

Los secretarios ejercerán, por delegación del titular del Departamento Ejecutivo, facultad disciplinaria con relación al personal de su Secretaría, conforme a las ordenanzas y leyes vigentes.

Artículo N° 196: Corresponde a los Secretarios:

a) Orientar, coordinar y supervisar las actividades del personal, de los organismos y de las entidades de la Administración Municipal, en el área de su competencia.

b) Comparecer ante el Honorable Concejo Municipal en los casos previstos por esta Carta Orgánica.

Capítulo Cuarto
SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE

Artículo N° 197:

Será designado por el Intendente, deberá tener título de abogado, estar inscripto en la matrícula con ejercicio de dos años como mínimo en la profesión.

Artículo N° 198: Corresponde al Asesor Letrado Municipal:

- a) Asesorar al Intendente, y a los secretarios; emitiendo dictamen fundado;
- b) Representar a los intereses Municipales en los juicios en que la Municipalidad sea parte como actora o demandada;
- c) Velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal., en los que haya tomado intervención.

Título Tercero

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS
Capítulo Primero
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 199

Los actos, contratos o resoluciones del Señor Intendente Municipal, funcionarios y empleados municipales que no se ajusten a las prescripciones establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial, ésta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales, serán absolutamente nulos.

Artículo N° 200

Cuando la municipalidad fuere condenada en juicio a pagar indemnizaciones a terceros por daños ocasionados por actos o por hechos de responsabilidad personal de sus funcionarios, responderán personalmente por los daños que causaren. El municipio accionará por repetición de pago contra estos a los efectos del resarcimiento. La omisión de promover la acción por parte del Asesor Legal de la Municipalidad antes de transcurridas tres cuartas (3/4) partes del plazo de prescripción de cada caso, constituirá seria irregularidad.

Capítulo Segundo
JUICIO POLÍTICO

Artículo N° 201

El Intendente, los Concejales, el Defensor del Pueblo y el Juez de Faltas, podrán ser denunciados ante el Honorable Concejo Municipal en cualquier momento, por mala conducta, despilfarro, malversación de fondos, faltas graves, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones, mediante petición al Presidente para que convoque al Cuerpo a fin de considerar su juzgamiento.

Artículo N° 202:

La denuncia podrá ser formulada por uno o más miembros del Honorable Concejo Municipal, por el Intendente el Defensor del Pueblo y el Juez de Faltas, o con la firma de 10 vecinos del padrón electoral..

Artículo N° 203:

Si la denuncia fuera formulada por diez vecinos, deberá solicitarse un informe a la Junta Electoral Permanente de la Provincia de Corrientes a los efectos de verificarse si los vecinos firmantes se encuentran inscriptos en el padrón electoral del municipio. Las firmas deben ser certificadas además por Escribano Publico Nacional.

Artículo N° 204:

El Concejo, después de haber tomado conocimiento de los cargos y juzgado que hay mérito para una investigación nombrará por simple mayoría de su seno una comisión, formada por _____ miembros la que investigará los hechos denunciados. Si juzgare de que la misma es manifiestamente infundada remitirá las actuaciones al Juez de faltas a los fines de la aplicación de la multa que correspondiera fundamento No podrá formar parte de esta comisión ni el denunciante o denunciantes ni el denunciado o los denunciados. Con estas investigaciones, el Concejo oír a acusado y decidirá si hay o no causas .para el juzgamiento del o de los denunciados, necesitándose para esta

resolución el voto de los 2/3 de los miembros del cuerpo excluyéndose al acusado y en su caso al denunciante.

Artículo N° 205

Si la gravedad de los hechos denunciados lo justificare, el Honorable Concejo Municipal, por mayoría de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del cuerpo, dispondrá la suspensión preventiva del o los imputados, hasta la terminación del proceso.

Artículo N° 206

La Comisión Investigadora procederá de oficio, o a pedido de los denunciantes o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles. Deberá expedirse elevando a la Presidencia del Honorable Concejo Municipal el informe escrito en el que determinará si existen o no cargos para la prosecución del juicio. Si el dictamen es incriminatorio, deberá contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre el o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión tendrá las más amplias facultades, quedando obligados todos los organismos y reparticiones de la municipalidad a prestar la colaboración que se les requiera.

Artículo N° 207

Dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Honorable Concejo Municipal deberá correr vista al o los acusados quien o quienes dentro de los siete (7) días hábiles podrán formular sus defensas.

Artículo N° 208

Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior el Presidente del Honorable Concejo Municipal convocará a sesión de enjuiciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la sesión. En dicha sesión, se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de áreas de Gobierno.

Artículo N° 209

El o los acusados podrán ser asistidos durante la tramitación del juicio político por hasta dos (2) letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el Honorable Concejo Municipal o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el mismo Cuerpo pero en ningún caso se suspenderá la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable.

Artículo N° 210

La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fueren necesarios para producir toda la prueba.

Artículo N° 211:

La resolución condenatoria o absolutoria deberá ser dictada en un plazo perentorio de treinta días (30) días hábiles desde el inicio de la sesión de enjuiciamiento.

Si dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el Honorable Concejo no dictare un pronunciamiento definitivo, el proceso quedará sin efecto, y el o los acusados serán absueltos de pleno derecho, reintegrándose a sus funciones; no pudiendo el Cuerpo considerar en adelante, acusaciones fundadas en los mismos hechos.

Artículo N° 212:

La destitución sólo podrá decidirse mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que integran el Cuerpo. La votación será nominal, registrándose el voto de los Concejales, por SI o por NO, sobre cada uno de los cargos que contenga el acta de acusación. Producirá además la inhabilitación del destituido para el desempeño de cualquier cargo en el ámbito municipal, sin perjuicio de su responsabilidad ante los tribunales ordinarios. Será facultad exclusiva del Honorable Concejo Municipal establecer el plazo de la inhabilitación el que no debe ser superior a 10 años, graduándose la misma de conformidad al hecho investigado.

Artículo N° 213

En caso de que la sentencia sea absolutoria, el o los acusados recuperarán sus funciones con más la restitución de los emolumentos que con motivo de su juzgamiento hubiere dejado de percibir.

Título Cuarto**DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO****Capítulo Primero****PATRIMONIO MUNICIPAL****Artículo Nº 214 Integración del Patrimonio del municipio**

Estará integrado por los bienes de dominio público y privado en los términos del Código Civil Argentino y la presente Carta Orgánica.

Artículo Nº 215: El patrimonio Municipal comprende:

- a) La totalidad de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios; los ingresos provenientes de las tributaciones, de las multas, intereses, derechos de uso y rendimientos de inversiones o explotaciones, de entidades descentralizadas y de empresas de economía mixta, de los importes anticipados en imposiciones fiscales provinciales y nacionales; las subvenciones, los subsidios y asignaciones especiales; las donaciones y legados aceptados por el municipio; el producto de los comisos y remates así como de la contratación de empréstitos.
- b) Los bienes públicos, tales como: calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos vecinales, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública en general; todo bien que provenga de algún legado o donación y se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados, y los demás que se le transfieran en lo sucesivo, por leyes especiales para dichos fines.
- c) La tierra fiscal situada dentro de los límites territoriales del municipio que no estuviese reservada por la Provincia o la Nación para fines determinados y que no fuera de propiedad particular.
- d) El producido de la venta o disposición de cosas perdidas o abandonadas dentro del territorio de propiedad Municipal, como consecuencia de la aplicación de las leyes vigentes.
- e) Los hallazgos, arqueológicos, históricos y otros de interés científico o cultural, que se produzcan dentro de sus límites.
- f) Todos los demás bienes que adquiera la municipalidad en su carácter de sujeto de una relación jurídico-privada.
- g) El Campo cañada San Antonio de 1400 Ha.. Su Explotación estará a cargo de la Comuna en la persona del Intendente, conjuntamente con una comisión integrada por cinco (5) vecinos, los cuales serán designados de la siguiente manera: dos (2) por el departamento Ejecutivo; dos (2) entre los arrendatarios del Campo Cañada San Antonio y uno (1) por el Consejo Municipal.

Artículo Nº 216

Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio y que no están afectados en forma específica a la prestación de un fin público pero sí a necesidades operativas o contingentes para el cumplimiento del mismo.

Artículo Nº 217

Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos municipales que fueran destinados a utilidad, esparcimiento, educación, comodidad general y preservación de la calidad de vida, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo Nº 218

Los bienes de dominio público municipal por estar destinados al uso y utilidad general- son inenajenables, inembargables e imprescriptibles y están fuera del comercio.

Artículo Nº 219

La desafectación de un bien de dominio público requiere ordenanza sancionada con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Municipal.

Artículo Nº 220

Los ingresos provenientes de la tributación municipal, los importes de la renta, intereses o rendimiento de inversiones o explotaciones realizadas por el municipio, son inembargables.

Artículo Nº 221

Será nula toda disposición del patrimonio municipal que no se ajuste a los principios establecidos en la presente

Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que a tal efecto- se dicten.

Artículo N° 222

Los bienes de dominio municipal no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las autoridades, funcionarios y empleados municipales.

Capítulo Segundo RECURSOS MUNICIPALES

Artículo N° 223 Recursos Propios.

Constituyen recursos propios, derivados del poder tributario municipal, los siguientes:

1. Impuestos:

- a) Inmobiliarios;
- b) Al mayor valor del bien libre de mejoras;
- c) A los espectáculos públicos;
- d) A las rifas, tómbolas, bonos y todo otro medio de naturaleza afín que utilicen las instituciones para allegar fondos, de acuerdo con las leyes provinciales vigentes;
- e) A la colocación de avisos en el interior o exterior de vehículos de transporte público, y en general, teatro, cafés, cinematógrafos y demás establecimientos de acceso público; la colocación y circulación de avisos, letreros, banderas de remate, escudos; volantes y toda otra publicidad por medios audiovisuales, estática o dinámica, escrita u oral, en la vía pública, con fines lucrativos o comerciales;
- f) A las apuestas en hipódromos, pistas de carreras, cuadreras y de todo otro tipo en sitios donde se juegue por dinero, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2 Derechos

- a) De abasto;
- b) De piso;
- c) De extracción de suelos, arena, resaca y cascajo;
- d) De oficina y sellado a las actuaciones municipales;
- e) A la inspección bromatológica y veterinaria que se aplicará a los alimentos destinados al consumo de la población del municipio, cualquiera sea su naturaleza. Cuando se trate de establecimientos que cuenten con habilitación sanitaria nacional, no corresponderá el pago de derechos municipales por los mismos servicios prestados por la nación, aunque dichos establecimientos funcionen dentro del municipio. Procederá, sin embargo, el pago de derechos municipales por reinspección bromatológica y veterinaria de los productos y subproductos que se introduzcan en el municipio, destinados al consumo de la población;
- f) De inspección y contraste periódico de pesas y medidas;
- g) De reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos;
- h) De edificación, refacciones, delineación, nivelación y de construcción de cercos y veredas;
- i) De mercados y puestos de ventas;
- j) De fraccionamientos de tierras, mensuras, catastro y subdivisión;
- k) De inspección de instalaciones eléctricas, telefónicas, de agua, de gas, de obras sanitarias, de estacionamiento de vehículos y toda otra ocupación de la vía pública, del espacio aéreo y del subsuelo en general;
- l) Inscripción e inspección de inquilinatos, hoteles, moteles, hospedajes, alojamientos, casas de departamentos, teatros, cinematógrafos, salas de espectáculos en general, circos y parques de diversiones, clubes nocturnos, garajes de alquiler, establos, playas de estacionamiento, pistas de bailes y demás lugares públicos o de acceso de público;
- m) De registro de conductores y de carnet de sanidad;
- n) De cementerios y servicios fúnebres;
- ñ) De inspecciones y contrastes de medidores, de motores, calderas, generadores o similares, y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetas al contralor municipal;
- o) De arrendamiento y uso de playas y riberas en jurisdicción municipal;
- p) De inspección de ascensores, montacargas, sistemas de seguridad en general en edificios de propiedad horizontal;

3. Patentes:

- a) De espectáculos públicos;
- b) De vehículos automotores y para el transporte de pasajeros y cargas, de carruajes, carros y en general todo
- c) vehículo de tracción mecánica o a sangre;
- d) De sisas de vendedores ambulantes en general;

- e) De cabarets, pubs, albergues transitorios y clubes nocturnos;
- f) De establecimientos donde se fraccionen o expendan y distribuyan bebidas alcohólicas;

4. Tasas:

- a) Por alumbrado, limpieza y barrido, y disposición final de residuos;
- b) Inspección bromatológica y desinfecciones;
- c) Por otros servicios que efectivamente preste el municipio, y que la ordenanza respectiva sujete al pago de tasas;

5. Contribuciones de mejoras;

6. Multas, intereses y recargos por contravenciones o por incumplimiento o violación de las obligaciones fiscales;

7. La ecotasa para preservación y mejora del medio ambiente;

8. Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravamen que imponga el municipio con arreglo a las disposiciones de la Constitución Provincial y de esta Carta Orgánica.

Artículo N° 224: Otros Recursos:

1. Los ingresos de capital provenientes de:

- a) Reintegro y amortizaciones de préstamos otorgados por el municipio;
 - b) Importes percibidos por venta de bienes del activo fijo, y de la locación de bienes municipales;
 - c) Todo otro ingreso originado en una modificación del patrimonio municipal;
2. Los percibidos de la participación de impuestos nacionales, provinciales y regalías;

3. Los provenientes del financiamiento del presupuesto Municipal por:

- a) Empréstitos y operaciones de crédito con objetivo determinado;
- b) Aportes especiales o provenientes de acuerdos o convenios con entes oficiales, nacionales e internacionales, sean reintegrables o no;
- c) Los producidos por concesiones para la explotación de servicios públicos y de toda otra actividad económica o financiera que desarrollare el municipio, y de los servicios que preste.

Artículo N° 225

Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto podrá ser aplicado, ni siquiera de modo precario, a un destino diferente a aquel para el que fuera creado.

La responsabilidad sobre la recaudación de tributos, la supervisión o control de cualquier naturaleza, es indelegable.

No hay tributo sin ordenanza; será nula cualquier delegación explícita o implícita que de esta facultad haga el Concejo Municipal. La ordenanza deberá precisar la medida de la obligación tributaria.

Capítulo Tercero**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA****Artículo N° 226**

La administración municipal en cuanto a su estructura orgánica será funcional, jerárquica y participativa, sus normas deberán ser dictadas a modo de asegurar la celeridad de los trámites administrativos municipales. Se reglamentarán las misiones y funciones de cada una de las áreas y cargos, como así de los organismos y dependencias de la administración.

Artículo N° 227

La reglamentación de misiones y funciones contemplará las siguientes cuestiones:

- 1 La denominación precisa de cada una de las áreas como asimismo de los cargos.
- 2 El enunciado de las funciones previstas para cada una de ellas.
- 3 La descripción de las tareas, las características, y las vinculaciones internas y externas
- 4 La estructura jerárquica, con los niveles de autoridad, la denominación del área del cual dependen los empleados
- 5 La información que recibe, la que procesa y la que emite

Capítulo Cuarto
PERSONAL MUNICIPAL

Artículo N° 228: Pauta Generales

La administración Municipal, por medio de sus agentes, estará dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos, con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, economicidad y oportunidad, y en el marco de las normas de la Constitución Nacional y Provincial, de esta Carta Orgánica y las que en su consecuencia se dicten.

Artículo N° 229: Estabilidad.

Los agentes municipales gozarán de estabilidad.

Quedará excluido el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado, o en funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, el que cesará en sus funciones cuando haya concluido el mandato del funcionario para el que haya prestado el servicio o culminado el período o las causas para las que fuera designado.

Artículo N° 230 Estatuto del personal Municipal.

El estatuto del personal Municipal regulará el funcionamiento de la administración municipal, contendrá los derechos y obligaciones del personal, y en especial deberá prever:

- 1) Estabilidad, conforme al artículo anterior;
- 2) Ingreso mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposiciones; promociones mediante concurso público de antecedentes y oposiciones; en ambos casos asegurando la igualdad de oportunidades;
- 3) Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones;
- 4) Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento en la gestión sindical y los relacionados con la estabilidad del empleo;
- 5) Régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia;
- 6) Capacitación permanente del personal; defensa del patrimonio municipal, como obligación primordial del personal;
- 7) Licencia por maternidad y paternidad ante el nacimiento y/o adopción de hijo/a.

Artículo N° 231: Profesionales a Sueldo

Todos los profesionales designados a sueldo estarán obligados a tomar a su cargo los trabajos para los cuales los habiliten sus respectivos títulos. Sus servicios se entenderán retribuidos por el sueldo que el presupuesto les asigne, no teniendo derecho a reclamar honorarios adicionales. Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o comisión no tendrán derecho a percibir honorarios regulados en los juicios en que actúen representando al municipio, cuando éste fuere condenado al pago de costas.

Artículo N° 232 Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

Los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase, estarán obligatoriamente sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones vigente en la provincia; quedarán sometidos de pleno derecho a todas las modificaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus remuneraciones en la forma y proporción que las leyes de previsión consagren. El municipio deberá prever obligatoriamente en sus cálculos de presupuesto, la contribución patronal correspondiente.-

Artículo N° 233

El Departamento Ejecutivo es el eje medular del accionar del gobierno municipal y está compuesto por los siguientes funcionarios:

Electivos

Intendente

Políticos No electivos

Asesor Legal

Secretarios

Administrativos

Directores

Jefe de Departamento

Jefe de Sección

Personal administrativo

Personal Obrero y de Maestranza

Artículo N° 234

Prohibiese a todo el personal y a toda autoridad municipal:

- 1) Intervenir en las transacciones que se refieran a rentas o bienes municipales, sin ordenanza especial que la autorice
- 2) Adquirir por compra aunque fuere en remate público los bienes municipales
- 3) Constituirse en cesionario de crédito contra la municipalidad
- 4) Autorizar cualquier acto o asunto que tenga interés personal o en el que lo tenga un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad
- 5) Gestionar pública o privadamente, derechos o pretensiones de los particulares ante la municipalidad.

Capítulo Quinto
REMUNERACIONES

Artículo N° 235

El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Municipal cada uno en su ámbito, designará, promoverá y fijará las remuneraciones de sus funcionarios y empleados de acuerdo a esta Carta Orgánica y a las autorizaciones presupuestarias.

Los ascensos serán por mérito, excluyéndose las promociones automáticas.

Artículo N° 236

Se fijará por ordenanza la remuneración máxima del escalafón municipal, que corresponderá a la jerarquía de Director.

La inmediata anterior será la de jefe de Departamento, no pudiendo revistar en estas categorías el personal que no desempeñe esas funciones dentro de la administración municipal.

Artículo N° 237

La remuneración del Intendente será como mínimo el que resulte de multiplicar por 2,5 el monto que percibe el de la máxima del escalafón municipal a que se refiere el artículo 236° con más los adicionales, excluida la antigüedad. Su remuneración no podrá ser disminuida en el período de su mandato, sin perjuicio de aplicar una reducción del 50% de los sueldos del Intendente Municipal, Secretarios y Directores, para el caso de excesos de gastos.

La remuneración de los Directores del Departamento Ejecutivo, será la máxima del escalafón Municipal con más sus adicionales de acuerdo a la reglamentación.

Las autoridades y funcionarios encuadrados en este artículo tendrán una asignación no remunerativa y no bonificable igual a su remuneración básica, en carácter de dedicación funcional y compensación jerárquica.

Artículo N° 238

El Honorable Concejo Municipal fijará y reglamentará por resolución las dietas de los Señores Concejales, como caso de excepción y por exceso de gastos se procederá a aplicar la reducción del 50% sobre las dietas tal lo estipulado para el Departamento Ejecutivo, para el caso de exceso de gastos del Honorable Concejo Municipal.

Artículo N° 239

La remuneración de los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal y el Asesor Legal, será el 70% (setenta) del sueldo que percibe el Intendente Municipal más los adicionales que por ley corresponda.

Título Quinto

CONTABILIDAD CONTRATACIONES

Capítulo Primero

CONTABILIDAD MUNICIPAL

Artículo N° 240

El municipio implementará un sistema de contabilidad integral por áreas de responsabilidad, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas.

Artículo N° 241:

El procesamiento de la contabilidad se hará en forma progresiva y modular, por medios electrónicos computarizados, los que final mente deberán estar integrados en un sistema. Todos los registros contables que se realicen deberán ser avalados por los respectivos documentos-fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente, por un plazo no menor de diez (10) años.

Artículo N° 242:

El régimen de contabilidad de la municipalidad será dictado a través de ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a) Ejecución del presupuesto
- b) Manejo de fondos, títulos y valores
- c) Registro de las operaciones de la contabilidad municipal.
- d) Cuenta General del Ejercicio
- e) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la municipalidad.

Artículo N° 243:

Mientras no se dicte la ordenanza de contabilidad municipal, se aplicará la ley vigente.

Capítulo Segundo
RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo N° 244: Alcances

El sistema de contrataciones tendrá un régimen unificado y comprenderá la administración municipal central, los organismos descentralizados y el Concejo Municipal. El sistema que se estableciere se aplicará a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obras y de servicios públicos, consultorios, compraventa de bienes y locaciones que realicen las entidades mencionadas. Se exceptúa de esta norma la relación de empleo público.

Artículo N° 245: Principios

Los principios a los que deberá ajustarse el régimen de contrataciones son:

- a) Publicidad y transparencia;
- b) Igualdad;
- c) Promoción de la competencia;
- d) Eficiencia y eficacia del proceso de contratación;
- e) Razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados; y
- f) Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Artículo N° 246 Sistemas de Selección

La selección se podrá efectuar mediante la utilización de alguno de los siguientes sistemas:

- a) Licitación Pública
- b) Licitación Privada
- c) Concurso
- d) Contratación directa
- e) Concurso de proyectos integrales
- f) Remate o subasta para venta de bienes

Artículo N° 247 Reglamentación

Una ordenanza especial regulará el sistema de contratación y tendrá como mínimo disposiciones referentes a organismos responsables y competencias, niveles de descentralización de las decisiones, sistema de información, montos y su sistema de actualización automática y mecanismos de decisión para la selección y condiciones para la contratación de profesionales y técnicos.

Capítulo Tercero
PRESUPUESTO

Artículo N° 248:

El Presupuesto del municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e

inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos, para un período anual.

El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del Gobierno Municipal, tanto de la hacienda pública, como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo paso.

Artículo N° 249:

El sistema presupuestario que adoptará el municipio será el de presupuesto por programa, cuya técnica de presupuestación podrá fundamentarse en la denominada base cero, u otra similar.

Artículo N° 250:

El sistema presupuestario adoptará un plan de cuentas compatible con el utilizado por el sistema de contabilidad, al cual vincularse para obtener la información que permita evaluar periódicamente la gestión presupuestaria.

Artículo N° 251:

El presupuesto deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios, extraordinarios o especiales.

Artículo N° 251:

El Presupuesto no podrá contener, sin excepción, partida alguna destinada a gastos reservados.

Artículo N° 252:

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto; deberá determinar su financiación. En tal caso el Departamento Ejecutivo incorporará los créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el Cálculo de Recursos.

Asimismo podrán incorporarse por ordenanza, recursos para un fin determinado.

Artículo N° 253:

Como principio general no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
- b) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.
- c) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.
- d) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de los autorizados por el presente artículo.

Artículo N° 254:

Corresponde al Concejo el examen, aprobación y publicación de las cuentas de administración municipal, que deba rendir trimestralmente el Departamento Ejecutivo, con los respectivos comprobantes.

Si se desaprobaren las cuentas presentadas, o se descubriesen indicios de dolo o fraude o falta grave que de lugar a sanciones civiles o criminales contra sus autores, se remitirán los antecedentes al Juez competente para la investigación y juicio según el caso.

Si los vicios observados proviniesen de defectos de procedimientos o de hechos u omisiones que solo pudieran dar lugar a medidas administrativas, el Presidente del Concejo lo hará notar al Intendente para que disponga lo conveniente según el caso.

Artículo N° 255:

Ninguna cuenta podrá ser aprobada por los que la rinden ni por sus consortes, ni parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo

.

Artículo N° 256:

Los proyectos de ordenanzas de Presupuesto General y fiscales de la Municipalidad, serán presentados ante el Honorable Concejo Municipal por el Departamento Ejecutivo antes del 31 de octubre del año anterior al que deba regir, considerándose toda demora como falta grave a sus deberes.

Artículo N° 257:

Vencida la fecha del artículo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del Departamento Ejecutivo por este

incumplimiento, la Comisión respectiva del Honorable Concejo Municipal proyectará dichas ordenanzas, debiendo, todas las oficinas municipales, en el plazo que ésta determine, suministrarle los datos para su confección. En este caso el Departamento Ejecutivo no podrá vetar estas ordenanzas sin presentar al mismo tiempo el proyecto que las sustituya.

Si por cualquier motivo no hubiere Presupuesto u ordenanzas fiscales aprobadas, regirá para el año entrante las ordenanzas vigentes al 31 de Diciembre del año anterior.

Artículo N° 258:

El proyecto de Presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Municipal quedará aprobado automáticamente si no fuere rechazado dentro de los tres (3) meses de su presentación.

Artículo N° 259:

El Presupuesto General de la Municipalidad se compondrá de cuatro (4) títulos:

- a) El Cálculo de Recursos totales.
- b) Los Gastos del Departamento Ejecutivo.
- c) Los Gastos del Honorable Concejo Municipal.
- d) El Cálculo que resuma el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 261°.

Artículo N° 260:

Los títulos expresarán en sus respectivos rubros, partidas, incisos, ítems y puntos, todos los detalles, en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión, su naturaleza, origen y monto.

La deuda municipal, se presupuestará en partidas separadas, detallando el origen y servicio de ella.

Artículo N° 261:

El Presupuesto especificará el total de entradas ordinarias con excepción de los subsidios y el producido de la venta de los bienes municipales.

De este total se destinará como máximo el 50% (sesenta y tres por ciento) a sueldos y cargas sociales totales correspondientes al Departamento Ejecutivo y el 4% (ocho por ciento) al total de Gastos del Honorable Concejo Municipal.

Artículo N° 262:

El Departamento Ejecutivo informará dentro de los treinta (30) días corridos de vencido cada trimestre lo efectivamente ingresado y los gastos devengados en los conceptos que determina el artículo 261°.

El Sueldo Anual Complementario y cualquier otro rubro no mensual se prorratearán por los meses que correspondan.

Artículo N° 263:

Si durante dos (2) trimestres consecutivos, en algunos de los conceptos, los porcentajes excediesen el máximo permitido, se aplicará, por todo el tiempo necesario, lo siguiente:

- a) Si el exceso es en gastos del Honorable Concejo Municipal, se reducirán las dietas de los miembros del Cuerpo hasta en un 50 % (cincuenta por ciento);
- b) Si el exceso es en sueldos y cargas sociales del Departamento Ejecutivo:
 - 1) Se reducirá hasta en un 50 % (cincuenta por ciento) la remuneración del Intendente y Funcionarios políticos del Departamento Ejecutivo.
 - 2) Se congelará la planta, vacantes y ascensos de personal.
 - 3) Podrán dejarse sin efecto todos los contratos de personal, ascensos, pases a planta permanente y cualquier otra forma de contratación, de hecho o de derecho, de contenido laboral, que se hayan realizado durante los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores.

A este efecto en todos los casos previstos en este inciso deberá consignarse, en el instrumento y notificación que correspondiere, la cláusula: "sujeto a lo previsto en el presente artículo 263° de la Carta Orgánica Municipal".

Artículo N° 264:

Las medidas del artículo anterior serán de aplicación por las oficinas respectivas desde el último día del mes siguiente al que debe realizarse el informe del Departamento Ejecutivo.

Dentro de este plazo, tanto el Honorable Concejo Municipal como el Departamento Ejecutivo, en sus ámbitos, podrán por resolución fundada aplicar las medidas en forma parcial. Pero si al final del trimestre continúa el desfasaje se aplicarán la totalidad de los recaudos hasta que las relaciones encuadren.

Artículo N° 265:

El ejercicio del Presupuesto principia el 1° de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante sesenta (60) días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior.

Capítulo Cuarto
DEL COBRO JUDICIAL

Artículo Nº 266:

El cobro judicial de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos municipales se hará efectiva por la vía del apremio judicial que prescribe el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes

Artículo Nº 267:

Servirá de título suficiente que traiga aparejada ejecución la liquidación respectiva suscripta por el Señor Intendente Municipal, y el Señor Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de la Localidad de Berón de Astrada.

Título Séxto
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Capítulo único

Artículo Nº 268: Justicia Municipal.

El Juzgado de Faltas Municipal será ejercido por un Juez Municipal de Faltas.

Artículo Nº 269: Designación

El Juez será designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

Artículo Nº 270: Duración

Durará en sus funciones cinco años, y pudiendo ser nuevamente designado.

Artículo Nº 271: Remoción

Puede ser removido, por las mismas causales e idéntico procedimiento que el Intendente Municipal.

Artículo Nº 272: Competencia.

El Juez tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones a las ordenanzas del municipio, leyes provinciales o leyes nacionales cuya aplicación, por delegación, concurrencia, o adhesión compete al municipio y toda otra competencia prevista en esta Carta Orgánica.

Artículo Nº 273: Requisitos.

Para ser Juez se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, tener como mínimo veinticinco años de edad, dos años de ejercicio en la ciudadanía; título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación o revalidado en el país, con más de dos años de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión o de la magistratura.

Artículo Nº 274: Juramento.

Los Jueces prestarán juramento ante el Honorable Concejo Municipal, al asumir su cargo, de cumplirlo fielmente, y desempeñarlo conforme lo prescribe la Constitución y esta Carta Orgánica.

Artículo Nº 275: Remuneración. Inhabilidades. Incompatibilidades.

Los jueces percibirán una remuneración igual a la que percibe por todo concepto el Presidente del Honorable Concejo Municipal con más las bonificaciones comunes al personal municipal.

Artículo Nº 276:

Tendrán las mismas inhabilidades que los Concejales. No podrán participar en organizaciones ni actividades políticas; ni ejercer su profesión, o desempeñar empleo, funciones u otras actividades dentro o fuera de la Provincia y del municipio, excepto la docencia universitaria.

Artículo Nº 277 Atribuciones:

Serán atribuciones de los Jueces:

Elaborar el proyecto de presupuesto anual para el funcionamiento del Juzgado dentro del plazo exigido por la Carta Orgánica, que luego giraran al Intendente Municipal para su incorporación al presupuesto del municipio; proponer, previo concurso público de antecedentes y oposición, y con arreglo a la reglamentación específica dictada sobre la base de los principios de estabilidad, idoneidad, capacitación y especialización permanente, y a la

partida presupuestaria asignada, a los secretarios, funcionarios y demás personal auxiliar del juzgado; al Departamento Ejecutivo Municipal.

Presentar ante el Concejo Municipal proyectos de ordenanzas relacionados con su organización y funcionamiento;

Artículo N° 278: Poder de Policía.

La Justicia Municipal será auxiliada, cuando así sea necesario, por la fuerza pública Municipal y provincial para hacer cumplir sus fallos, la que no podrán serle negados.

Título Séptimo
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Capítulo Único

Artículo N° 285:

La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Artículo N° 286: Misión

Es su misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia, las leyes, ordenanzas y esta Carta Orgánica, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos.

Artículo N° 287: Facultades

Tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal. Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna.

Artículo N° 288: Integración

Está a cargo de un Defensor o Defensora del Pueblo que es asistido por adjuntos cuyo número, áreas y funciones específicas y forma de designación son establecidas por la ley.

Artículo N° 289: Designación

Es designado por el Honorable Concejo Municipal por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, en sesión especial y pública convocada al efecto. La propuesta deberá ser efectuada por asociaciones civiles con personería jurídica de la Ciudad, por cincuenta contribuyentes que cumplan con los mismos requisitos que para la solicitud de juicio político.

Artículo N° 290: Requisitos

Debe reunir las condiciones establecidas para ser concejal y goza de iguales derechos. Le alcanzan las inhabilidades e incompatibilidades de los Concejales

Artículo N° 291: Duración y Remoción

Su mandato es de cinco años; no puede ser reelecto. Sólo puede ser removido por juicio político.

Artículo N° 292: Objetivo

El Defensor del Pueblo especialmente vela por la defensa y protección de los derechos y garantías de los habitantes frente a hechos, actos u omisiones de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local.

Artículo N° 293: Colaboración Informes.

Las autoridades, funcionarios, personal y los concesionarios de servicios públicos, estarán obligados a brindar colaboración y rendir los informes que el Defensor del Pueblo les requiera, sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno. La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones cometerá falta grave.

Artículo N° 294: Deber de Informar

El Defensor informará periódicamente a la comunidad y al Concejo Municipal sobre los resultados de su gestión. Rendirá anualmente un informe al Concejo Municipal, el que se dará a publicidad.

Artículo N° 295 Reglamentación.

Por ordenanza se reglamentarán las funciones del Defensor del Pueblo, sus deberes, atribuciones y procedimientos. Se aplicarán los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad.

Título Octavo
PARTICIPACIÓN VECINAL

Capítulo Primero
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD.

Artículo N° 296

El Consejo Económico y Social de la Ciudad está integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales, culturales, sociales, de las universidades y de centros de estudio e investigación. Tiene funciones de consulta, asesoramiento, elaboración y propuesta de la planificación de la gestión mediante un mecanismo consensuado y participativo y con iniciativa legislativa y funciona en el ámbito del Departamento Ejecutivo. Dictamina con carácter obligatorio y no vinculante, sobre:

1. Políticas, planes y programas municipales relacionados con el desarrollo nacional, regional y provincial;
2. Proyectos de inversión pública y de regulación que afecten el funcionamiento urbano;
3. Aspectos específicos de comunicaciones, transporte, recursos naturales, infraestructura y equipamiento;
4. Promoción de actividades económicas y creación de fuentes de trabajo.
5. Descentralización territorial.

Sus miembros se desempeñan ad-honorem. La ordenanza, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, establece su régimen promoviendo la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Capítulo Segundo
CONSEJO JUVENIL

Artículo N° 297:

Crease el Consejo Juvenil, que funciona bajo la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal, está integrado por jóvenes, es electivo, honorario, plural e independiente y está reglado por una ordenanza especial que se dicta al efecto. Tiene iniciativa legislativa y su consulta es obligatoria para el tratamiento de asuntos que guarden relación a la temática juvenil.

Capítulo Tercero
VOLUNTARIADO

Artículo N° 298:

Los vecinos pueden solicitar al municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público Municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

Capítulo Cuarto
PADRINAZGO

Artículo N° 299

El municipio puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando estos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento, de actividades, obras o bienes de competencia y dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza que se dicte al efecto

Título Noveno
EL RÉGIMEN ELECTORAL Y LA PARTICIPACION DEL PUEBLO

Capítulo Primero
REGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL

Artículo N° 300: Cuerpo Electoral

El cuerpo electoral del municipio está formado por los electores inscriptos en el registro cívico que corresponda a la jurisdicción territorial del municipio y por los extranjeros, de ambos sexos, mayores de 18 años, con 2 años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro

especial, cuyas formalidades y funcionamiento determinará la ley.

Artículo N° 301 Convocatoria

La convocatoria a elecciones Municipales para cubrir los cargos electivos del Departamento será realizada por ordenanza del Honorable Concejo Municipal, con la misma antelación establecida para las elecciones provinciales, debiendo siempre hacer coincidir las fechas de ambas elecciones, salvo el caso dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución de la Provincia.

Artículo N° 302: Autoridad y Control de los Comicios

La Junta Electoral Permanente, juzga la validez o invalidez de cada comicio por razón de solemnidades y requisitos de forma externa. Su decisión, con todos los antecedentes, será elevada al Cuerpo para cuya formación o integración se hubiera practicado la respectiva elección, a fin de someterla a su juicio definitivo, para lo cual es indispensable la presencia de la mitad mas uno de los miembros, del Cuerpo respectivo, salvo las excepciones expresamente establecidas en la presente Carta Orgánica.

Artículo N° 303:

Todas las elecciones ordinarias para la renovación de las autoridades establecidas en esta Carta Orgánica deben realizarse haciéndolas coincidir, en lo posible, con las elecciones provinciales.

Artículo N° 304: Formación del Padrón de Extranjeros

Para la formación del Padrón de Extranjeros Municipal, el Honorable Concejo Municipal deberá disponer la apertura de los registros correspondientes con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de los comicios. Los extranjeros que deseen hacer uso de su derecho electoral y se encuentren dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 300 del presente capítulo de ésta Carta Orgánica, podrán inscribirse acreditando mediante cédula de identidad provincial su identidad y domicilio.

Los padrones quedarán cerrados sesenta días antes de la fecha del acto electoral.

El trámite de inscripción en el Padrón de Extranjeros debe ser personal e indelegable.

Artículo N° 305 Reclamos

Sobre los reclamos por omisión o inclusión indebida, deberá conocer y resolver exclusivamente el Honorable Concejo Municipal, debiendo a tales efectos reunirse las veces que sea necesaria, pero debiendo quedar el padrón definitivamente formado no menos de un mes antes de la fecha electoral. El original del padrón de extranjeros definitivo deberá quedar en el Honorable Concejo Municipal, tres juegos de fotocopias deberán ser remitidos a la Junta Electoral Permanente de la Provincia, como asimismo fotocopias para su exhibición en lugares públicos de esta Ciudad,

Artículo N° 306 Infracciones - Penalidades

Todo aquel que se inscriba fraudulentamente en los padrones electorales municipales, simulando ser de la localidad o con un domicilio que no posea, y todo aquel que coopere en la simulación de cualquier forma, sufrirá la pena de seis meses de arresto, mas el pago de una multa que será fijada por el Honorable Concejo Municipal, Las penas serán aplicables por el Juez de Faltas, todo esto mas allá de los delitos que se puedan configurar de acuerdo al Código Penal de la Nación.

Capítulo Segundo

DEL REFERÉNDUM POPULAR Y LA INICIATIVA POPULAR

Artículo N° 307: Derechos Consagrados Constitucionalmente Todos los electores que integran el padrón electoral oficial dado por la Junta Electoral de la provincia, gozan dentro del municipio, conforme a lo establecido en el artículo 170° de la Constitución Provincial, de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.

Artículo N° 308: Derecho de Iniciativa:

Este derecho consiste en la facultad que tienen los electores de solicitar del Honorable Concejo Municipal, la sanción o derogación de ordenanzas sobre cualquier tema de competencia del cuerpo legislativo, con la excepción de derogación de impuestos, tasas, presupuestos, derechos municipales existentes, cambios en el organigrama municipal o dispongan la ejecución de gastos no previstos o no presupuestados y no arbitren los recursos necesarios para solventar los mismos.

Artículo N° 309:

La iniciativa deberá ser promovida por un número no inferior al diez (10%) por ciento del padrón electoral utilizado en la última elección, con solicitudes presentadas en forma de proyectos de ordenanzas, por ante el Honorable Concejo Municipal acompañadas por la firma, domicilio, número y clase de documento nacional de identidad de los peticionantes, debiendo ser las firmas de los mismos debidamente certificada por juez de primera instancia, juez de instrucción o por ante escribano publico nacional debidamente matriculado.

Artículo N° 310:

La tramitación de la iniciativa presentada en la forma reglamentada en los artículos anteriores deberá contener:

- a) en el caso de procurar la sanción de una ordenanza el texto y articulado del proyecto;
- b) en el caso de pretender la derogación de una ordenanza vigente, cita del numero de la misma, del articulado o incisos afectados;
- c) en todos los casos una fundada exposición de motivos. La misma seguirá el trámite ordinario de cualquier proyecto de ordenanza dentro del honorable concejo municipal, no siendo obligación de este proceder a su aprobación, pudiendo efectuarle reformas que no cambien substancialmente el sentido del proyecto y necesitare para su aprobación la mayoría que de acuerdo a la cuestión determine esta Carta Orgánica.

Artículo N° 311:

Será causal de inadmisión del proyecto, la falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica, resuelta por el Honorable Concejo Municipal, con el voto de la mayoría simple de los miembros del cuerpo

Artículo N° 312: El referéndum será obligatorio o facultativo:

El obligatorio se aplicara a las concesiones de obras y servicios públicos por más de cinco (5) años, quedando exentas aquellas que el honorable concejo municipal considere de poca importancia y que tal circunstancia no justifique dicha obligatoriedad, o cuando se trate de concesiones que no comprendan servicios u obras publicas esenciales.

Artículo N° 313:

El facultativo podrá aplicarse a las siguientes ordenanzas:

Las que afecten al producido de uno o mas impuestos destinados al servicio de una deuda, a la creación de delegaciones municipales rurales, la que dispongan la desafectación de los bienes particulares, las de pavimentación, y cualquier otro tema que el honorable concejo municipal considere necesario sujetar a un referéndum facultativo.

Artículo N° 314:

El referéndum podrá ser iniciado por el departamento ejecutivo municipal, por el honorable concejo municipal o por el electorado del departamento. En este último caso deberá ser promovido en la forma requerida por el artículo 3° de la presente Carta Orgánica.

El departamento ejecutivo lo puede promover incluso para la aprobación de los proyectos que el honorable concejo municipal haya rechazado por dos veces consecutivas o cuando insistiese en la sanción de una ordenanza vetada por el departamento ejecutivo. El electorado podrá promoverlo en cualquiera de los casos en que este sea facultativo para las autoridades municipales.

Artículo N° 315

También podrá tener lugar el referéndum a todas las ordenanzas que teniendo su origen en el derecho de iniciativa, no hubiesen sido objeto de consideración y decisión por el honorable concejo municipal en un plazo de cuarenta (40) días, o cuando hubiesen sido modificadas en forma sustancial o si sancionadas por el honorable concejo municipal fueran objeto de veto por parte del departamento ejecutivo.

Si la ordenanza obtuviera la aprobación del electorado, pasara al departamento ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada. El departamento ejecutivo deberá reglamentar la ordenanza aprobada por referéndum cuando fuere necesario dentro del plazo de treinta (30) días, a contar desde su promulgación.

Artículo N° 316

La participación en los comicios para que prospere el referéndum deberá participar como mínimo el cincuenta y uno (51%) por ciento del padrón y votar a favor del mismo no menos del cincuenta y uno (51%) por ciento de los votos validos. Será resultado negativo si los porcentajes fijados como mínimos no fueran cubiertos.

Artículo N° 317:

Las ordenanzas aprobadas por referéndum solo podrán ser modificadas o derogadas, antes de los cuatro (4) años de su sanción por otro referéndum. Transcurrido dicho plazo podrá modificarse o derogarse por simple ordenanza.

Capítulo Tercero**REVOCATORIA DE MANDATO****Artículo N° 318:**

El derecho de revocatoria de mandato para separar de sus cargos a los funcionarios electivos del municipio, debe ser promovido por el veinticinco (25%) por ciento del total de electores del municipio, cuyas firmas deberán estar certificadas por el juez de primera instancia, juez de instrucción o por ante escribano publico nacional debidamente matriculado. Debiendo participar del acto comicial no menos del cincuenta y uno (51%) por ciento del total de los inscriptos y votar a favor de la remoción la mayoría de los sufragantes.

Artículo N° 319:

Para ejercer el derecho de revocatoria deberán acreditarse las causales de separación del funcionario, las que están establecidas en la presente Carta Orgánica, la Constitución Provincial o Nacional, no pudiéndose ejercerse el mismo sin acreditación fehaciente de causa.

Artículo N° 320:

En las solicitudes de revocatoria, amén de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, deberá constituirse una fianza, por el monto resultante de la suma de veinte (20) dietas de concejales, que deberá ser depositada en una escribanía local.

Artículo N° 321:

El funcionario destituido por revocatoria quedará automáticamente inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por el término de cuatro (4) años, o más de acuerdo a la causa que dio origen al pedido.

Artículo N° 322:

El Honorable Concejo Municipal estará facultado para la imposición del término de la inhabilitación, requiriéndose el voto de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

Artículo N° 323:

No procederá una nueva solicitud de revocatoria contra el mismo funcionario, y por la misma causa, si no mediare por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.

Artículo N° 324:

La solicitud de iniciativa, referéndum o revocatoria, se presentara ante el Honorable Concejo Municipal-

Artículo N° 325:

De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el plazo de siete (7) días corridos debiendo esta ser dada a conocer al electorado.

Artículo N° 326:

El órgano actuante se limitará a constatar en un plazo de cuatro (4) días corridos a contar desde la presentación, si se han cumplimentado con los requisitos formales impuestos por la presente carta orgánica, debiendo hacer conocer públicamente su resolución.

Artículo N° 327:

Los electores podrán recurrir la resolución en el plazo de cinco (5) días corridos, debiendo ser resuelta la oposición en igual término.

Contra las resoluciones del Honorable Concejo Municipal procede el recurso de apelación ante la junta electoral.

Artículo N° 328:

Vencido el término previsto en el artículo anterior sin que se hayan interpuesto oposiciones o resueltas las mismas, el órgano actuante convocará a elecciones dentro del plazo de cuatro (4) días corridos.

Artículo N° 329:

Los comicios deberán celebrarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la convocatoria.

Cuando para el ejercicio del referéndum y de la revocatoria deban adoptarse más de una decisión, el plazo de convocatoria se podrá extender hasta noventa (90) días a fin de establecer un solo acto eleccionario.

Si dentro del mismo año existe una elección provincial o nacional, deberá hacerse coincidir la fecha del referéndum o revocatoria con dicho acto comicial.

Artículo N° 330:

Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente título, estarán a cargo de la municipalidad. Las autoridades deberán arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes. La omisión será considerada falta grave.

Capítulo Cuarto
AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo N° 331:

Los vecinos, el Concejo Municipal, el Defensor del Pueblo, o el Intendente, sin perjuicio de aquellos casos en que obligatoriamente corresponde, conforme lo establece esta Carta Orgánica, pueden proponer la realización de Audiencia Públicas relativas a la adopción de determinadas medidas que tiendan a la satisfacción de necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos. Se realizan en un sólo acto y con temario previo, la ordenanza reglamentará el respectivo procedimiento. Las audiencias son solicitadas al municipio y éste debe obligatoriamente convocarlas dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud. Deberá garantizarse un sistema de registro de la audiencia en soporte multimedia. Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias no tienen carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado. No puede solicitarse audiencia para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de Consulta o Referéndum Popular.-

Capítulo Quinto
BANCA DEL VECINO

Artículo N° 332:

Todo vecino por sí o en representación de una organización o institución puede solicitar al Concejo Municipal el uso de una banca para exponer ideas o asuntos de interés Municipal, el mismo tendrá voz pero no voto. Con el debido registro de las mismas en el Diario de Sesiones. La ordenanza reglamenta su funcionamiento.

Título Décimo
RELACIONES INSTITUCIONALES
Capítulo Único
CONVENIOS Y FEDERACIONES

Artículo N° 333:

La municipalidad por medio del Departamento Ejecutivo, sin que se afecte su autonomía, celebrará convenios con el Gobierno Federal, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los de otras provincias, otras municipalidades, entes descentralizados, privados, nacionales e internacionales, para el logro de fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuesto para el desarrollo por la Constitución Provincial.

Artículo N° 334: Federaciones, Confederaciones y Organismos Intermunicipales.

La municipalidad podrá tomar parte en federaciones o confederaciones de municipales y en organismos intermunicipales conservando su autonomía y conforme a las ordenanzas que se dicten al efecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Primera:

Las normas legales vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, mantienen su vigor en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia.

Los órganos de contralor a los que se encuentran sometido actualmente el municipio, mantienen su competencia según lo determine esta Carta Orgánica.-

Segunda:

El Reglamento Interno del Concejo Municipal que se dicte a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, debe contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros. Y deberá ser sancionado dentro de los sesenta días corridos desde la vigencia de esta Carta Orgánica

Tercera:

Atento al número de Concejales dispuestos en esta Carta orgánica, y en razón de cesar dos (2) miembros en el 2011; no se convocará a elecciones para tales cargos, continuando en ejercicio los tres restantes con mandato hasta el 10 de diciembre del 2013; en cuyo período se elegirán tres (3) debiendo en la primer cesión sortearse entre los electos quienes cesarán a los dos años a los fines de garantizar la renovación parcial bianual dispuesta por el art. 135 de esta Carta Orgánica.

Cuarta:

Dentro de los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, el Concejo Municipal deberá dictar las ordenanzas correspondientes a:

Contabilidad Municipal, Régimen de Contrataciones, Tránsito Vehicular, Estatuto del Empleado Municipal, Banca del Vecino, Consejo de la Juventud, Audiencia Pública, Consejo Económico y Social, Comisiones Vecinales, Registro Municipal de Comisiones Vecinales, Instituciones Deportivas, Culturales y otras.

Quinta:

Dentro de los trescientos sesenta días (360) de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica el Concejo Municipal sancionará la norma de funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada esta Carta Orgánica, el Sr. Intendente deberá convocar y constituir una comisión permanente con la finalidad de abocarse a los preparativos para la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de la fundación del Pueblo de Berón de Astrada.

Sexta:

La mora en el cumplimiento de los plazos impuestos en el presente capítulo, hará pasible a los miembros del Concejo o Intendente Municipal según resultaren responsables a la pérdida del diez por ciento (10%) de sus dietas o remuneraciones por cada treinta (30) días de retardo. El porcentaje previsto se incrementará progresivamente en igual proporción por cada treinta (30) días que transcurran sin darse cumplimiento con lo previsto en relación a la puesta en funcionamiento de las nuevas Instituciones y dictado de las ordenanzas enumeradas.

Séptima:

El texto oficial de esta Carta Orgánica será jurada por el Presidente, Secretario, Convencionales, miembros del H. Concejo Municipal, el Sr. Intendente Municipal y Secretarios. Se entregarán copias a cada uno de los Convencionales, al Concejo Municipal, al Departamento Ejecutivo. Se remitirá copia autenticada al Gobierno de la Provincia de Corrientes. Un ejemplar completo, junto con todos los documentos que forman el archivo de la Convención quedará en custodia del Concejo Municipal y una copia de toda la documentación se entregará, para su preservación y custodia, a la Biblioteca. Un ejemplar de esta Carta Orgánica se entregará a cada establecimiento educativo de la ciudad.-

Octava:

Esta Carta Orgánica rige a partir del día subsiguiente hábil al de su publicación la que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles desde su sanción. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas opuestas a la misma, subsistiendo los actuales regímenes legales en tanto no contraríen lo dispuesto en la cláusula uno.

Novena: El Presidente y la Prosecretaria de esta Honorable Convención quedan facultados para concluir las tareas administrativas y de organización final, en especial la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal y la entrega de todos los archivos de esta Convención al Presidente de Honorable consejo Municipal. Otorgándoseles plazo hasta el día 30 de marzo.-

Décima: El texto oficial estará suscripto por el Presidente, Secretario, Convencionales, y refrendada con el sello de la Convención.

Undécima: ORGANISMOS DE CONTROL AUDITORÍA

1.- Crease la Auditoria del Municipio de la Localidad de Berón de Astrada, que tendrá a su cargo el control interno, presupuestario, contable, financiero, patrimonial, legal y de gestión. Tendrá acceso a todas las dependencias, documentación e información relacionada con los actos sujetos a su examen, sin que pueda oponérsele reserva alguna.

2.- Integración. Estará integrada por dos miembros: un Contador y Un Abogado, con más de cinco años de ejercicio en la profesión.

3.- Forma de elección. Los integrantes del cuerpo serán elegidos por el Intendente y su designación, será elevada al Concejo Municipal, para que, en sesión especial y mediante los votos afirmativos de los dos tercios de los miembros del cuerpo, se proceda a su designación.

4.- Duración. Remuneración. Vacancia. Los miembros de la Auditoria Municipal durarán cuatro años en el ejercicio del cargo, podrán ser reelegidos. Percibirán una remuneración no superior a la de los concejales. Para los casos de renuncia, incapacidad, destitución o cualquier otra causal que impida continuar en el cargo éste será cubierto por el auditor suplente. Puede ser removido por las mismas causales e idéntico procedimiento que el Sr. Intendente Municipal

5.- Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Tribunal de Cuenta Municipal, entre otras:

- a) Dictar y aplicar normas de control interno;
- b) Controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias;
- c) Revisar las cuentas generales y especiales donde se comprometan intereses económicos municipales y la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias;
- d) Realizar investigaciones especiales y auditorias contables, presupuestaria, financiera, económica, patrimonial, legal, operativa y de gestión, por iniciativa propia o a solicitud del Intendente, del Concejo Municipal o del Defensor del Pueblo;
- e) Realizar el control concomitante de los actos que comprometan gastos;
- f) Observar, si correspondiere, las órdenes de pago y todo otro acto que comprometa el patrimonio municipal;
- g) Remitir al Concejo Municipal el dictamen sobre la cuenta general del ejercicio e informar los resultados de su gestión;
- h) Fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios, subvenciones o con finalidades determinadas;
- i) Fiscalizar las erogaciones del Concejo Municipal;
- j) Formular recomendaciones y brindar asesoramiento tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, prevenir y corregir irregularidades y mejorar la economía, eficiencia y eficacia de la gestión municipal;
- k) Fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la administración;
- l) Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales;
- ll) Toda otra función que el Concejo Municipal le otorgue.

6.- Informes. Podrá requerir de las distintas oficinas y dependencias municipales, entes privados prestatarios de servicios públicos y contratistas y proveedores, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Los informes requeridos no le podrán ser negados. Podrá solicitar también informes a dependencias u organismos nacionales y provinciales o a entidades y personas privadas.

7.- Registro y publicidad. Todo acto de contenido patrimonial de monto relevante, será registrado en una base de datos de acceso público y gratuito, bajo pena de nulidad.

8.- El Honorable Concejo Municipal dictará la ordenanza que establezca el funcionamiento de la Auditoria.

Duodécima: VICE INTENDENTE

1.- El Vice Intendente se elegirá en la primera elección para el cargo de Intendente que se realice dentro del Municipio cuando este pasa a ser de primera categoría.-

2.- Durara cuatro años en su mandato, podrá ser reelecto por un solo periodo consecutivo, y regirán los mismos requisitos, inhabilidades incompatibilidades que para el Intendente Municipal.

3.- En caso de acefalía absoluta y temporaria del Intendente, el Vice Intendente lo suplirá de conformidad a las prescripciones del artículo 158 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

4.- Son deberes y atribuciones del Vice Intendente:

- a) Reemplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica.
- b) Impulsar ante el H. Concejo Deliberante la sanción de los proyectos iniciados por el D.E.M.
- c) Colaborar en general con el Señor Intendente y en especial en las relaciones con las asociaciones intermedias y organismos estatales, en orden a las instrucciones del D.E.M.
- d) Ejercer la representación protocolar de la Municipalidad en forma automática, si el Señor Intendente no estuviere presente en la oportunidad.
- e) Recibir las inquietudes y quejas de los vecinos, encaminándolas por la vía correspondiente e interviniendo en las gestiones, si fuere necesario

5.- Las atribuciones y deberes enumeradas en el artículo anterior son de carácter enunciativo, y no taxativo y le corresponden al Vice Intendente, todas la atribuciones y deberes que emanen de la Constitución Nacional y Provincial, Leyes, la presente Carta Orgánica y Ordenanzas vigentes.

Trigésima:

Esta Carta Orgánica será publicada en el Boletín Oficial Municipal por un día.

TÉNGASE POR SANCIONADA Y PROMULGADA LA CARTA ORGÁNICA DE LA LOCALIDAD DE BERON DE ASTRADA, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal a los 26 días del mes de Mayo de 2011.

JURAMENTO

En la Localidad de Berón de Astrada, Provincia de Corrientes, a los ____ días del mes de Junio del año 2011, y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes vigentes, se procede a tomar juramento de esta Carta Orgánica a los señores Convencionales Constituyentes, a las autoridades de la Convención, a los Señores Concejales, al Intendente Municipal, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal y al pueblo de la Localidad de Berón de Astrada.-

INDICE**Primera Parte: PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL****Título Primero:** DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Capítulo Primero Declaraciones

Capítulo Segundo Derechos y Deberes de los Vecinos y Habitantes

Título Segundo COMPETENCIAS MUNICIPALES

Capítulo Único

Título Tercero PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

Capítulo Primero: Políticas y Administrativas

Capítulo Segundo: Participación Política y Social

Capítulo Tercero: Promoción y Acción Social y de la Familia

Capítulo Cuarto: Salud

Capítulo Quinto: Recreación y Deporte

Capítulo Sexto: Obras Públicas

Capítulo Séptimo: Servicios Públicos

Capítulo Octavo: Tránsito y Transporte Urbano

Capítulo Noveno: Personas con Capacidades Diferentes

Capítulo Décimo: Actividades Industriales Comerciales y de Producción.

Capítulo Décimo Primero: Otras Actividades

Capítulo Décimo Segundo: Planeamiento

Capítulo Décimo Tercero: Ecología y Medio Ambiente

Capítulo Décimo Cuarto: Carta Ambiental Municipal

Capítulo Décimo Quinto: Educación, Cultura y Formación Cívica

Capítulo Décimo Sexto: Desarrollo Local

Capítulo Décimo Séptimo: Turismo

Capítulo Décimo Octavo: Política Tributaria

Capítulo Décimo Noveno: Política Presupuestaria

Título Cuarto REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Capítulo Único

Título Quinto INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único

Segunda Parte ORGANIZACIÓN GOBIERNO MUNICIPAL**Título Primero** ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo Primero: Concejo Municipal

Capítulo Segundo: Sesiones.

Capítulo Tercero: Atribuciones y Deberes

Capítulo Cuarto: Atribuciones y Deberes del Presidente del Concejo.

Capítulo Quinto: Formación y Sanción de las Ordenanzas

Título Segundo DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Capítulo Primero: Disposiciones Generales

Capítulo Segundo: Atribuciones y Deberes

Capítulo Tercero: Secretarías

Capítulo Cuarto: Servicio Jurídico Permanente

Título Tercero: RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Capítulo Primero: Disposiciones Generales

Capítulo Segundo: Juicio Político

Título Cuarto DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

- Capítulo Primero: Patrimonio Municipal
- Capítulo Segundo Recursos Municipales
- Capítulo Tercero: Organización Administrativa
- Capítulo Cuarto: Personal Municipal
- Capítulo Quinto: Remuneraciones

Título Quinto CONTABILIDAD CONTRATACIONES

- Capítulo Primero: Contabilidad Municipal
- Capítulo Segundo: Régimen de Contrataciones
- Capítulo Tercero Presupuesto
- Capítulo Cuarto: Del Cobro Judicial

Título Sexto DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

- Capítulo único

Título Séptimo DEFENSORIA DEL PUEBLO

- Capítulo Único

Título Octavo PARTICIPACIÓN VECINAL

- Capítulo Primero Consejo Económico y Social de la Ciudad
- Capítulo Segundo Consejo Juvenil
- Capítulo Tercero Voluntariado
- Capítulo Cuarto Padrinazgo.

Título Noveno EL RÉGIMEN ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO

- Capítulo Primero: Régimen Electoral Municipal
- Capítulo Segundo: Del Referéndum Popular y la Iniciativa Popular
- Capítulo Tercero: Revocatoria de Mandato
- Capítulo Cuarto : Audiencia Pública
- Capítulo Quinto: Banca Del Vecino

Título Décimo: RELACIONES INSTITUCIONALES

- Capítulo Único
- Disposiciones complementarias y transitorias.

Boletín Oficial de Corrientes - GUIA de TRAMITES



En qué consiste :

La Publicación

Con éste trámite, el usuario podrá dar a publicidad los edictos que por ley deben ser dados a conocer por este medio.



Cómo se puede realizar :

a. Presencial

Presentar el edicto en Recepción de Avisos para su cotización.

b. Vía FAX

Remitir por fax el edicto para su cotización.

c. Vía Correo Electrónico

Enviar por correo electrónico el edicto para su cotización

Cual es el costo :

El costo se calcula según la cantidad de palabras a publicar, de conformidad con el Decreto Reglamentario Nº 2359/2003.



Dónde se realiza el Pago :

Abonar en Dirección General de Rentas o Banco de Corrientes

Abonar en Dirección Gral. de Rentas, Banco de Corrientes o Sucursal

Abonar en Dirección Gral. de Rentas, Banco de Corrientes, Sucursales o remitir a nuestra oficina cheque o Giro Postal.

Quien lo debe realizar :

Lo puede realizar cualquier persona física o jurídica .



Luego del Pago :

Presentar en Recepción de Avisos el comprobante de pago y el Edicto para su publicación

Remitir por la misma vía el Comprobante de Pago

Enviar por el mismo medio el Comprobante de Pago

Atención al USUARIO :

De lunes a viernes de 7,00 a 13,00 en calle Salta Nº 450 - Telfax 03783-475418
Email: boletinoficial.corrientes@gmail.com / boletinoficialctes@gmail.com